

BOLETIN OFICIAL
de la República Argentina



Buenos Aires, martes 19 de agosto de 2003 AÑO CXI Nº 30.215 $ 0.70

Primera Sección
LEGISLACIÓN Y AVISOS OFICIALES

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto Nº 659/1947)

SUMARIO

Continúa en página 2



DECRETOS Sintetizados

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decreto 584/2003

Bs. As., 13/8/2003

Prorrógase desde el 23 de abril de 2003 y hasta el 22 de abril de 2006 la licencia extraordinaria sin goce de haberes otorgada por Decreto N° 1463 del 13 de agosto de 2002 al funcionario de la Secretaría de Turismo y Deporte de la Presidencia de la Nación Licenciado Carlos Ernesto Gutiérrez, L.E. N° 4.637.068, Nivel A, Grado 6, con carácter de excepción a lo dispuesto en el Régimen de Licencias, Justificaciones y Franquicias aprobado por el Decreto N° 3413 del 28 de diciembre de 1979 y sus modificatorios.



RESOLUCIONES

Secretaría General

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 137/2003

Declárase de interés nacional el "XVIII Encuentro Nacional de Mujeres", organizado en la ciudad de Rosario, provincia de Santa Fe.

Bs. As., 13/8/2003

VISTO la Actuación N° 11932.03.1.6 del Registro de la PRESIDENCIA DE LA NACION por medio del cual se tramita la solicitud, oportunamente formulada, de declarar de interés nacional al "XVIII Encuentro Nacional de Mujeres", a realizarse en la Ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe, entre los días 16 y 18 de agosto del año 2003, y

CONSIDERANDO:

Que los Encuentros Nacionales de Mujeres se vienen realizando en Argentina desde 1986.

Que el XVIII Encuentro Nacional de Mujeres, tiene como objeto la reunión de mujeres de todo el país, de diversas condiciones sociales, corrientes y movimientos, para compartir experiencias y analizar su situación.

Que, asimismo, en el mencionado evento, se realizarán talleres para abordar diferentes temáticas, entre ellas: Mujer y Salud, Mujer e Identidad y Mujer y Desocupación.

Que el mencionado acontecimiento ha sido declarado de interés legislativo por la Honorable Cámara de Senadores de la Nación, de interés provincial por el Poder Ejecutivo de la Provincia de Santa Fe, de acuerdo al Decreto N° 0792/03 y de interés municipal por la Municipalidad de Rosario, según Decreto N° 22.281/03; como asimismo, ha sido auspiciado por la Universidad Nacional de Rosario, según Resolución N° 696/2002.

Que el Secretario General de la Presidencia de la Nación ha declarado de interés nacional al XVII Encuentro Nacional de Mujeres, de acuerdo a Resolución N° 279/2002.

Que la relevancia del evento y las razones que inspiran a los peticionantes, amerita que el acontecimiento sea declarado de interés nacional.

Que el CONSEJO NACIONAL DE LA MUJER de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado la intervención correspondiente.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 2°, inciso j) del Decreto N° 101/85 y sus modificatorios.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1° — Declarar de interés nacional al "XVIII Encuentro Nacional de Mujeres", a realizarse en la Ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe, entre los días 16 y 18 de agosto del año 2003.

Art. 2° — La declaración otorgada por el artículo 1° del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 - SECRETARIA GENERAL - PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3° — Registrar, publicar, comunicar, dar a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archivar. — Oscar I. J. Parrilli.

Ministerio de Economía y Producción

INSTITUTO NACIONAL DE LOS RECURSOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Resolución 214/2003

Acéptase la renuncia del Director Ejecutivo de la mencionada entidad autárquica del ámbito del Ministerio de Economía y Producción.

Bs. As., 15/8/2003

VISTO el Expediente N° S01:0149180/2003 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto el Licenciado D. Héctor Armado DOMENICONI ha presentado su renuncia al cargo de Director Ejecutivo del INSTITUTO NACIONAL DE RECURSOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL (INARSS), entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que resulta necesario proveer de acuerdo con la circunstancia señalada en le considerado anterior.

Que el suscripto se encuentra facultado para el dictado del presente acto en virtud de lo dispuesto por el Artículo 1°, inciso c) del Decreto N° 101 del 16 de enero de 1985.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMIA
Y PRODUCCION
RESUELVE:

Artículo 1° — Acéptase la renuncia presentada por el Licenciado en Economía D. Héctor Armado DOMENICONI (L.E. N° 4.692.045) al cargo de Director Ejecutivo del INSTITUTO NACIONAL DE LOS RECURSOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL (INARSS), entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y archívese. — Roberto Lavagna.

PRESIDENCIA DE LA NACIÓN

SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 4322–4055 y líneas rotativas

www.boletinoficial.gov.ar
Sumario 1ª Sección (Síntesis Legislativa) y 3ª Sección
e-mail: dnro@boletinoficial.gov.ar
~ ~
Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 230.932

Secretaría de Energía

ENERGIA ELECTRICA

Resolución 240/2003

Metodología para la fijación de precios en el Mercado Eléctrico Mayorista y en el Mercado Eléctrico Mayorista del Sistema Patagónico.

Bs. As., 14/8/2003

VISTO, el Expediente N° S01:0149319/2003 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que la actividad de generación de energía eléctrica es calificada en el Marco Regulatorio Eléctrico como de interés general, afectada al servicio público y encuadrada en reglamentos que aseguren su normal funcionamiento.

Que el ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) el cual monitorea la adaptación del funcionamiento del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) ha detectado una situación anormal en el abastecimiento de gas natural a centrales eléctricas, el cual está provocando desadaptación del funcionamiento del mercado y de los precios que del mismo resultan.

Que esta SECRETARIA DE ENERGIA conserva plenamente la facultad de establecer topes basándose en criterios objetivos tales como inconsistencias detectadas en el mercado del gas que afectan el normal desempeño del mercado eléctrico.

Que, conforme el Artículo 36 de la Ley N° 24.065, es competencia de esta SECRETARIA DE ENERGIA, mediante acto de alcance general, introducir herramientas adicionales para el cálculo del precio “Spot”.

Que las disposiciones contenidas en la presente resolución constituyen normas parciales y transitorias, de necesario y urgente dictado en el marco de la emergencia que afecta la economía del país en cuanto repercute en el MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM).

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido por el Artículo 6° del Decreto N° 27 de fecha 27 de mayo de 2003.

Que las facultades para el dictado del presente acto surgen de lo dispuesto por el Artículo 37 de la Ley N° 15.336, los Artículos 35, 36 y 85 de la Ley N° 24.065 y el Artículo 1° del Decreto N° 432 del 25 de agosto de 1982.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ENERGIA
RESUELVE:

Artículo 1° — Instrúyese al ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) para que, a partir del día siguiente a la fecha de la presente resolución y hasta tanto esta SECRETARIA DE ENERGIA no defina que las razones que motivan la presente han fenecido derogando la presente, la fijación de precios en el MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) y en el MERCADO ELECTRICO MAYORISTA del SISTEMA PATAGONICO (MEMSP), se realizará conforme la siguiente metodología:

1. — CVP MAXIMO RECONOCIDO PARA LA SANCION DE PRECIOS

El ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) sancionará los Precios “Spot” del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) según lo establecido en el Anexo 5 - CALCULO DEL PRECIO SPOT DE LA ENERGIA Y COSTO OPERATIVO de “Los Procedimientos” utilizando para ello los COSTOS VARIABLES DE PRODUCCION (CVP) para la utilización de GAS NATURAL declarados y/o los Máximos Reconocidos aceptados para cada unidad generadora conforme lo dispuesto en la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA N° 1 del 2 de enero de 2003, debiendo excluir de la fijación de dichos precios a toda Central Hidroeléctrica y/o importación “Spot” que se hubieren despachado, salvo que con su inclusión en el cálculo del Precio de Mercado el mismo resulte inferior.

Las diferencias (con signo positivo) entre el Valor Reconocido de los Costos Variables de Producción para cada máquina térmica y el Precio de Nodo de la máquina en operación, serán incluidas en la “Subcuenta de Sobrecostos Transitorios de Despacho” del Fondo de Estabilización.

Las Centrales Hidroeléctricas despachadas tendrán como remuneración de su energía entregada al Mercado “Spot” el Precio de Nodo respectivo, no correspondiendo acumular en la “Subcuenta de Sobrecostos Transitorios de Despacho”, las diferencias existentes entre su Valor de Agua y el referido Precio de Nodo.

2. — OPERACION CON RESTRICCIONES A LA DEMANDA

El ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) operará despachando primero la generación disponible cualquiera resulte su costo antes de aplicar restricciones en la demanda. En el caso de resultar necesario aplicar restricciones a la demanda, el precio “Spot” máximo será de CIENTO VEINTE PESOS POR MEGAVATIO HORA (120 $/MWh).

Las máquinas térmicas que operen con costos superiores al tope establecido, recibirán como remuneración su costo reconocido y las diferencias entre el Precio de Nodo respectivo y el costo reconocido serán recaudadas a través de la “Subcuenta de Sobrecostos Transitorios de Despacho”.

Para el caso de las centrales hidroeléctricas despachadas se aplicará la remuneración establecida en el punto anterior.

Art. 2° — Facúltase al Señor Subsecretario de Energía Eléctrica a efectuar todas las comunicaciones que sea menester a los efectos de interactuar con el ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED), resolviendo las cuestiones relativas a la aplicación e interpretación de la presente resolución.

A los efectos de las comunicaciones relativas a la aplicación de la presente resolución, se deberá entender que el Señor Subsecretario de Energía Eléctrica actúa en nombre de la SECRETARIA DE ENERGIA.

Art. 3° — Notifíquese a la COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO SOCIEDAD ANONIMA (CAMMESA).

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Daniel Cameron.

Administración Nacional de la Seguridad Social

ASIGNACIONES FAMILIARES

Resolución 901/2003

Apruébase la incorporación al Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares de un empleador que desarrolla su actividad en la provincia de Santiago del Estero.

Bs. As., 13/8/2003

VISTO el Expediente N° 024-99-80841700-2-790 con agregado N° 024-20-14815892-5-641-1 del Registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), la Ley N° 19.722 y la Resolución D.E.-N N° 641 del 29 de mayo de 2003 que deroga la Resolución D.E.-N N° 740 del 07 de agosto del 2001; y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente citado en el VISTO se tramita la incorporación de un empleador que desarrolla su actividad en la provincia de Santiago del Estero al Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que la Ley N° 19.722 instituye el Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que es facultad de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES) disponer el pago de las prestaciones familiares a través del presente en atención a las modalidades de la actividad y de las relaciones de trabajo y a las posibilidades administrativas, a cuyo efecto determinará las actividades, zonas o regiones y oportunidad en que será implementado.

Que sin perjuicio de lo expuesto, cuando las razones que dieron lugar a su establecimiento desaparecieren o variaren, podrá suspenderlo o dejarlo sin efecto, en cuyo caso el pago de las asignaciones correspondientes estará a cargo de los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador.

Que el empleador que se detalla en el ANEXO I de la presente, ha solicitado la incorporación al Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que en virtud a lo dispuesto por el Artículo 3° de la Resolución D.E.-N N° 641/03, los empleadores que a la fecha del dictado de la misma se encontraren pendientes de inclusión al Sistema que nos ocupa, deberá regirse por la normativa vigente al momento de la solicitud.

Que la zona y la actividad se encuentran aprobadas en un todo de acuerdo con las disposiciones de la Ley N° 19.722.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia mediante Dictamen N° 22.259 de fecha 18 de junio de 2003.

Que, en consecuencia, procede dictar el acto administrativo pertinente.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el Art. 3° del Decreto N° 2741/91, el Decreto N° 106/03 y el Art. 36 de la Ley N° 24.241.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1° — Apruébase la incorporación solicitada por el empleador que desarrolla su actividad en la provincia de Santiago del Estero detallado en el ANEXO I que forma parte de la presente, al Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Art. 2° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Sergio T. Massa.

ANEXO I

NOMBRE DEL EMPLEADOR:	Parra Vicente Marcos
DOMICILIO LEGAL:	Colón y Gorostiaga - Quimili - Santiago del Estero
DOMICILIO DE EXPLOTACION:	Santiago del Estero
NUMERO DE CUIT:	20-14881592-5
FECHA DE VIGENCIA:	Abril de 2003

Ministerio de Economía y Producción
y
Ministerio del Interior

EMERGENCIA AGROPECUARIA

Resolución Conjunta 203/2003 y 3/2003

Declárase en el Municipio de Orán, Provincia de Salta, a los efectos de la aplicación de la Ley N° 22.913.

Bs. As., 13/8/2003

VISTO el Expediente N° S01:0281750/2002 del Registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del ex MINISTERIO DE LA PRODUCCION, actual MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, la Ley N° 22.913, el Decreto N° 581 del 26 de junio de 1997 y el acta de la reunión de la COMISION NACIONAL DE EMERGENCIA AGROPECUARIA del 26 de noviembre de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que la Provincia de SALTA ha declarado el estado de emergencia y/o desastre agropecuario, a las áreas afectadas del Departamento ORAN, mediante el Decreto Provincial N° 2026 del 5 de noviembre de 2002.

Que la COMISION NACIONAL DE EMERGENCIA AGROPECUARIA ha analizado la situación ocurrida en la citada provincia y opina que corresponde declarar el estado de emergencia y/o desastre agropecuario, a fin de la aplicación, en las zonas afectadas, de las medidas previstas en la Ley N° 22.913 para paliar la situación de los productores y posibilitar la recuperación de las explotaciones.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que por el artículo 3°, inciso a), apartado 1) del Decreto N° 101 de fecha 16 de enero de 1985, se delega en el Señor ex Ministro de Economía, actual Ministro de Economía y Producción y en el Señor Ministro del Interior la facultad de declaración y cese de emergencias agropecuarias y zonas de desastre.

Por ello,

LOS MINISTROS
DE ECONOMIA Y PRODUCCION
Y DEL INTERIOR
RESUELVEN:

Artículo 1° — A los efectos de la aplicación de la Ley N° 22.913: Declarar en la Provincia de SALTA el estado de emergencia y/o desastre agropecuario en el Municipio de Orán del Departamento ORAN, cuyos cultivos de hortalizas bajo cubierta y al aire libre y plantaciones de banano fueron afectados por tornado, granizo y lluvia torrencial, desde el 1° de octubre de 2002 hasta el 30 de septiembre de 2003.

Art. 2° — A los efectos de poder acogerse a los beneficios que acuerda la Ley N° 22.913, conforme con lo establecido en su artículo 8°, los productores afectados deberán presentar certificado extendido por la autoridad competente de la provincia, en el que conste que sus predios o explotaciones se encuentran comprendidos en los casos previstos en dicho artículo.

El Gobierno Provincial remitirá a la COMISION NACIONAL DE EMERGENCIA AGROPECUARIA de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, la nómina de los certificados emitidos.

Art. 3° — Los organismos nacionales y provinciales mantendrán informada a la COMISION NACIONAL DE EMERGENCIA AGROPECUARIA sobre las variantes que se registren en las zonas afectadas, a fin de aconsejar la adopción de las disposiciones pertinentes.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Roberto Lavagna. — Aníbal D. Fernández.

Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios

CORREDORES VIALES

Resolución 53/2003

Interprétase que el Tramo: Límite con Córdoba - Límite con Mendoza, desde el Km. 653,94 al Km. 865,52, de la Ruta Nacional N° 7, no se encuentra incluido en el Artículo 1° del Decreto N° 425/2003.

Bs. As., 14/8/2003

VISTO la Nota N° S01:0022708/2003 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, el Decreto N° 425 de fecha 25 de julio de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que con fecha 4 de octubre de 2000 se firmó el Acuerdo Marco entre la Provincia de SAN LUIS y el ESTADO NACIONAL, que en su Artículo 1°, establece: "... el ESTADO NACIONAL se compromete a otorgar a la PROVINCIA DE SAN LUIS la concesión del Tramo: Límite con Córdoba - Límite con Mendoza, desde el Km. 653,94 al Km. 865,52 de la Ruta Nacional N° 7, cuya explotación comenzará a partir de la finalización del contrato vigente y en los términos del contrato de concesión que las partes convienen celebrar en el plazo fijado en el presente acuerdo".

Que el Artículo 1° del Decreto N° 425/03 dispuso que los Corredores Viales mencionados en el Anexo I del Decreto N° 2039 de fecha 26 de septiembre de 1990, cuyas concesiones operan su vencimiento contractual el 31 de octubre de 2003, sean licitados para otorgar la concesión por peaje, de la construcción, mejoras, reparación, conservación, ampliación, remodelación, mantenimiento, administración y explotación bajo el régimen de las Leyes N° 17.520 y N° 23.696, con la configuración que se estime más conveniente.

Que ello motivó la presentación, ante este Ministerio, del GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS solicitando se "... aclare que dado el Acuerdo Marco suscripto el 4 de octubre de 2000 entre el Estado Nacional y la Provincia de San Luis, el tramo comprendido entre los Km. 653.94 a 865.52 de la Autopista Ruta Nacional N° 7 se encuentra excluido del llamado a licitaciones...".

Que el referido Decreto N° 425/03 no contiene disposición alguna relativa a los derechos de la provincia reclamante y tampoco es posible colegir de su texto la intención del concedente de afectar, de alguna manera, tales derechos, que a su turno, el propio ESTADO NACIONAL concurrió a constituir en el Acuerdo Marco subscripto el 4 de octubre de 2000.

Que, por otra parte, en la actualidad se encuentran avanzadas las tratativas para acordar con el Estado Provincial el contrato de concesión que, según el Artículo 4° del citado Acuerdo Marco, debió celebrarse entre las partes y que será celebrado próximamente.

Que, a los efectos de llevar certeza a la relación entre el ESTADO NACIONAL y el Estado Provincial, corresponde acceder a lo solicitado por éste, con propósito interpretativo y a los efectos de despejar cualquier duda acerca de la legitimidad de los derechos de la Provincia de SAN LUIS sobre el tramo de Ruta Nacional N° 7, comprendido en el mencionado Acuerdo Marco, declarando que lo dispuesto en el Decreto N° 425/03 no alcanza a ese tramo.

Que la presente Resolución se dicta como norma aclaratoria a solicitud de la interesada sin afectar derechos subjetivos ni intereses legítimos de terceros.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los Artículos 2° y 3° del Decreto N° 425 de fecha 25 de julio de 2003.

Por ello,

EL MINISTRO
DE PLANIFICACION FEDERAL,
INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS
RESUELVE:

Artículo 1° — Interpretar que el Tramo: Límite con Córdoba - Límite con Mendoza, desde el Km. 653,94 al Km. 865,52, de la Ruta Nacional N° 7, no se encuentra incluido en el Artículo 1° del Decreto N° 425 de fecha 25 de julio de 2003.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Julio M. De Vido.

Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos

CARNES

Resolución 139/2003

Modifícase la Resolución N° 906/2000, con la finalidad de actualizar los requisitos para la inscripción en el Registro que lleva la Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario.

Bs. As., 13/8/2003

VISTO el expediente N° S01:0121949/2003 del registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS, la Ley N° 21.740, el Decreto N° 2284 de fecha 31 de octubre de 1991, modificado por el Decreto N° 2488 de fecha 26 de noviembre de 1991, ambos ratificados por Ley N° 24.307, el Decreto N° 1343 de fecha 27 de noviembre de 1996, la Resolución N° 835 de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION de fecha 16 de diciembre de 1996, la Resolución N° 906 de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION de fecha 19 de diciembre de 2000 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que debido a la permanente evolución de las distintas actividades, es necesario la periódica revisión y actualización de las normas aplicables a las mismas, las que, de lo contrario, devienen con el tiempo inadecuadas al fin perseguido perdiendo vigencia.

Que en virtud de la creación del Instituto de Promoción de la Carne Vacuna Argentina por Ley N° 25.507 resulta necesario actualizar los requisitos determinados en la Resolución N° 906 de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION de fecha 19 de diciembre de 2000.

Que dicho Instituto tiene entre sus finalidades la de desarrollar e impulsar las exportaciones y el consumo local de productos y subproductos cárnicos, objetivo que beneficia a los operadores del comercio y/o industrialización de ganados y carnes obligados a inscribirse en el Registro que lleva la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente acto se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el Artículo 37 del Decreto N° 2284 de fecha 31 de octubre de 1991, sustituido por el Artículo 3° de su similar N° 2488 de fecha 26 de noviembre de 1991, ambos ratificados por Ley N° 24.307, el Decreto N° 1343 de fecha 27 de noviembre de 1996 y el Decreto N° 25 de fecha 27 de mayo de 2003.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE AGRICULTURA, GANADERIA,
PESCA Y ALIMENTOS
RESUELVE:

Artículo 1° — Sustitúyese el texto del apartado 7.2. de la Resolución N° 906 de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION de fecha 19 de diciembre de 2000 por el siguiente: "7.2.- El solicitante o inscripto, como consecuencia de su operatoria en el comercio de ganados y carnes, mantenga deudas con esta Secretaría, con el Instituto de Promoción de la Carne Vacuna Argentina o con los organismos de recaudación por incumplimiento de sus obligaciones tributarias y/o de las que le imponga la legislación vigente como agente de retención y/o percepción y/o de los aportes y contribuciones al SISTEMA UNICO DE LA SEGURIDAD SOCIAL y/o a la correspondiente Aseguradora de Riesgo del Trabajo".

Art. 2° — La presente resolución comenzará a regir a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección del Registro Oficial y archívese. — Miguel S. Campos.

Ente Nacional Regulador del Gas

TARIFAS

Resolución 2857/2003

Autorízase a Litoral Gas S.A. a aplicar el procedimiento respecto de la incidencia tarifaria en la variación de la Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene del Municipio de Pergamino, Provincia de Buenos Aires, para los importes facturados a usuarios del servicio de distribución de gas por redes.

Bs. As., 4/8/2003

VISTO el Expediente N° 8264/03 del Registro del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), la Ley N° 24.076, el Decreto Reglamentario N° 1738/92 y el Punto 9.6.2 de las Reglas Básicas de las Licencias de Distribución y

CONSIDERANDO:

Que el punto 9.6.2 de las Reglas Básicas de la Licencia de Distribución, establece que las variaciones de costos que se originen en cambios en las normas tributarias (excepto en el impuesto a las ganancias o el impuesto que lo reemplace o sustituya) serán trasladadas a las tarifas de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 41 de la Ley N° 24.076.

Que de la presentación efectuada por LITORAL GAS S.A. surge la Municipalidad de Pergamino —Pcia. de Buenos Aires— ha modificado la tasa por Inspección de Seguridad e Higiene.

Que tales cambios en la norma tributaria se originaron en lo dispuesto en las Ordenanzas Fiscal e Impositiva correspondientes al año 2003, con vigencia a partir del 1 de marzo de 2003.

Que la norma impositiva fija un monto mínimo mensual, equivalente a $ 0,60 por medidor activo, con una alícuota del 0.50% sobre los ingresos brutos mensuales.

Que la Licenciataria ha acompañado la documentación necesaria a fin de demostrar la incidencia anual del cambio tributario en el costo del servicio, el cual asciende a $ 124.419.-, dejando constancia que la presente Tasa al momento de la Licencia ascendía a un monto fijo mensual de $ 39.-, el cual se considera incluido en la tarifa.

Que esta Autoridad Regulatoria se encuentra facultada para el dictado del presente acto en virtud de lo establecido por el inciso (f) del Artículo 52 de la Ley 24.076.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DEL ENTE NACIONAL
REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

Artículo 1° — Autorizar a LITORAL GAS S.A., a partir del 1 de agosto de 2003, la aplicación del procedimiento definido en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución, respecto a la incidencia tarifaria en la variación de la Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene del Municipio de

Pergamino - Provincia de Buenos Aires, aprobada por las Ordenanzas Fiscal e Impositiva del año 2003, para los importes facturados a Usuarios del servicio de distribución de gas por redes del mencionado municipio.

Art. 2° — LITORAL GAS S.A., deberá dar difusión a la presente incidencia impositiva, efectuando una publicación por un día en el diario de más circulación en la zona.

Art. 3° — Comunicar, notificar a LITORAL GAS S.A. en los términos del Artículo 41 del Decreto N° 1759/72 (TO. 1991), publicar, dar a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archivar. — Héctor E. Fórmica. — Hugo D. Muñoz. — Osvaldo R. Sala.

ANEXO

(A) Metodología para calcular la incidencia de la tasa por Inspección de Seguridad e Higiene - Municipalidad de Pergamino —Pcia. de Buenos Aires— en el costo del servicio de gas por redes:

La metodología de cálculo se ha diseñado en base al criterio de que el nuevo costo unitario resultante refleje en forma diferenciada la incidencia que la aplicación del tributo en cuestión produce en la tarifa.

Los nuevos costos unitarios del servicio, serán aplicados a partir del 01/03/2003.

Finalizado el año se realizará un balance entre lo facturado a los clientes y lo abonado al Fisco, de acuerdo al cuadro que se detalla seguidamente:

Mes	Abonado al fisco municipal	Facturado a los Clientes	Tasa original contenido en tarifa	Facturado Neto a los Clientes	Saldo
(a)	(b)	(c)	(d)	(e)= (c) - (d)	(f) = (b) - (e)
Enero					
Febrero					
....					
Diciembre					
TOTAL					

Cabe destacar que la morosidad o la incobrabilidad, no pueden generar saldo a favor de la Licenciataria a efectos de su recupero mediante su reasignación al resto de los usuarios existentes.

La diferencia que haya resultado del balance citado en el punto precedente será incorporada, con su signo, en la facturación del ejercicio calendario siguiente, en función de lo facturado a los usuarios en año generador del saldo.

A efectos de dar a los usuarios mayor información respecto a la incidencia que en la facturación origina el tributo en cuestión, deberá procederse del siguiente modo:

1) Incluir en renglón por separado en la factura la siguiente leyenda: **"Var. Tasa por Insp. Seg. e Higiene - Munic. de Pergamino".**

La incidencia de dicho tributo surge de la determinación del mayor valor que se establecerá comparando el monto mínimo a ingresar $ 0,60.- mensuales por medidor activo con la aplicación de la alícuota vigente 0.50% sobre la base imponible establecida en el art. 87 de la Ordenanza Fiscal último párrafo, el cual se denominará TSH_{03}.

Para determinar la variación de la tasa en cuestión se aplicará la fórmula que se detalla seguidamente:

$$V(tsh) = TSH_{03} - CFtsh_{0}$$

2) A los efectos de considerar el incremento en la base de determinación del impuestos sobre los ingresos brutos que origina el traslado a tarifa en cuestión, deberá considerarse la fórmula que seguidamente se detalla:

$$V_2 = \{(CT_{\$autorizados} + Dif_{(\$/fact)} + V(tsh)) * (IBe / (1-IBe))\}$$

Nomenclatura:

V (t s h) = Variación Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene - Municipalidad de Pergamino

$Dif_{(\$/fact)}$ = Diferencia arrojada por el balance del año anterior.

$CT_{\$autorizados}$ = Conceptos tarifarios autorizados a ser incluidos en facturación (Tarifa de distribución al usuario final (cargo fijo, cargo por m3 de consumo, cargo de reserva de capacidad o factura mínima según corresponda) sin impuesto sobre los ingresos brutos o bien la aplicación del art. 35 del Convenio Multilateral, más Impuesto sobre los ingresos brutos de transporte y distribución (Res. ENARGAS N° 658), menos Bonificación originada en la reducción de aportes patronales, más incidencias impositivas autorizadas a ser trasladadas en tarifa).

I B e = Alícuota vigente del impuesto sobre los ingresos brutos en la provincia de Bs. As.

$CFtsh_0$ = Cargo fijo original de la tasa por Inspección de Seguridad e Higiene, multiplicado por cantidad de personal en relación de dependencia.

3) LITORAL GAS S.A. deberá contabilizar por separado la facturaciones de la variación de la tasa por Inspección de Seguridad e Higiene - Municipalidad de Pergamino - Pcia. de Buenos Aires, discriminando por tipo de usuario.

(B) Metodología para calcular el recupero de la tasa por Inspección de Seguridad e Higiene de la Municipalidad de Pergamino - Pcia. de Buenos Aires - para el período comprendido entre 1 de marzo/03 y el 31 de julio de 2003:

A los efectos de recuperar los montos pagados por LITORAL GAS S.A. en el período comprendido entre el 1/3 y el 31/06/03 deberá seguirse la metodología que seguidamente se detalla:

1) Incluir en renglón por separado en la factura la siguiente leyenda: **"Recupero Var. Tasa Insp. Seg. e Higiene. - Munic. de Pergamino - (marzo-03 / jul./03)".**

2) La diferencia acumuladas de la tasa por Inspección Seguridad e Higiene entre los meses de marzo/03 y julio de 2003 que incluyendo el grossing-up del impuesto sobre los ingresos brutos en la Provincia de Santa Fe, deberá facturarse a los usuarios de gas de dicho municipio, en 3 cuotas, en función de la facturación efectuada a dichos usuarios en el período comprendido entre el 01/03/03 y 31/07/03.

Administración Federal de Ingresos Públicos

IMPUESTOS

Resolución General 1548

Impuesto sobre los Bienes Personales. Leyes Nros. 25.585 y 25.721. Decreto N° 988/2003. Sociedades regidas por la Ley N° 19.550 y sus modificaciones. Resolución General N° 1497. Nuevo plazo para el cumplimiento de las obligaciones formales del período fiscal 2002.

Bs. As., 15/8/2003

VISTO la Resolución General N° 1497, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la citada norma se establecieron las obligaciones, plazos y condiciones que deben observar las sociedades regidas por la Ley N° 19.550, texto ordenado en 1984 y sus modificaciones, para la determinación e ingreso del impuesto sobre los bienes personales correspondiente a las acciones o participaciones en su capital, cuando los titulares sean personas físicas y/o sucesiones indivisas domiciliadas en el país o en el exterior, y/o sociedades y/o cualquier otro tipo de persona de existencia ideal, domiciliada en el exterior.

Que en virtud de las inquietudes puestas de manifiesto por entidades representativas de profesionales en ciencias económicas y atendiendo que se han dictado normas aclaratorias respecto de la correcta utilización del programa aplicativo, resulta aconsejable disponer un nuevo plazo para la presentación de la declaración jurada correspondiente al período fiscal 2002.

Que han tomado la intervención que les compete las Direcciones de Legislación y de Programas y Normas de Recaudación.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 11 de la Ley N° 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones; el artículo incorporado a continuación del 25 y el artículo 29 de la Ley N° 23.966 —Título VI— de Impuesto sobre los Bienes Personales, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones; y el artículo 7° del Decreto N° 618, de fecha 10 de julio de 1997, su modificatorio y sus complementarios.

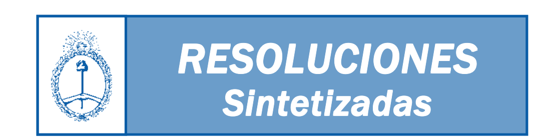
Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1° — La obligación de presentación de la declaración jurada y el respectivo disquete, prevista en los artículos 7° y 8° de la Resolución General N° 1497, se considerará cumplida en término siempre que se efectúe hasta el día 30 de setiembre de 2003, inclusive.

No obstante ello, el ingreso del saldo de impuesto resultante o, en su caso, de las diferencias correspondientes al período fiscal 2002, deberá efectuarse hasta las fechas fijadas en el artículo 7° de la mencionada resolución general.

Art. 2° — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto R. Abad.



MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE ENERGIA

Resolución 198/2003-SE

Bs. As., 11/8/2003

Desestímase el reclamo administrativo presentado por Terminales Marítimas Patagónicas Sociedad Anónima, contra la Resolución N° 77 del 23 de septiembre de 2002, que reglamentara el pago de la tasa de control del transporte de hidrocarburos líquidos por conductos. Notifíquese a la mencionada empresa del dictado del presente acto, de acuerdo con lo dispuesto por la reglamentación vigente.

Resolución 199/2003-SE

Bs. As., 11/8/2003

Desestímase el recurso de reconsideración presentado por Refinería del Norte Sociedad Anónima, contra la Nota N° 274 del 13 de noviembre de 2002 Secretaría de Energía, mediante la cual se le reclamara a dicha empresa el pago de la tasa de control de transporte de hidrocarburos líquidos y derivados por conductos, respecto del Poliducto Campo Durán - Montecristo. Notifíquese a la empresa referida del presente acto de acuerdo con lo dispuesto por la reglamentación vigente.



DISPOSICIONES

Subsecretaría de Puertos y Vías Navegables

PUERTOS

Disposición 30/2003

Declárase que el muelle del Puerto de Ibicuy, ubicado a la altura del kilómetro doscientos dieciocho del Río Ibicuy, Provincia de Entre Ríos, carece de las condiciones técnicas y operativas apropiadas para su objeto, y suspéndese la actividad portuaria en el mismo.

Bs. As., 13/8/2003

VISTO el Expediente N° S01:0238278/2002 del Registro del ex MINISTERIO DE LA PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que la DIRECCION DE POLICIA DE SEGURIDAD DE LA NAVEGACION, dependiente de la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA, mediante Nota N° 261 de fecha 1° de agosto de 2000, informó a la entonces SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE POR AGUA Y PUERTOS, acerca de la ocurrencia de dos hechos dañosos en el PUERTO DE IBICUY, ubicado a la altura del kilómetro DOSCIENTOS DIECIOCHO (km. 218) del Río IBICUY, Provincia de ENTRE RIOS; como asimismo de la inobservancia por parte de las autoridades de ese puerto, de medidas de seguridad dispuestas por aquella repartición.

Que también la PREFECTURA DE ZARATE-DESTACAMENTO REFORZADO IBICUY, por Nota N° 98 del 14 de junio de 2002, pidió informe a la DIRECCION NACIONAL DE VIAS NAVEGABLES dependiente de esta Subsecretaría, respecto de los resultados del dictamen sobre la resistencia de las estructuras del muelle del PUERTO DE IBICUY que fuera comprometido por los hechos dañosos mencionados en el Considerando anterior y que originara una inspección por parte de personal dependiente de esta Subsecretaría, según el Acta N° 10 labrada el 15 de agosto de 2000; informando a su vez la autoridad marítima que según los estudios técnicos realizados en su ámbito el PUERTO DE IBICUY no debería operar en lo sucesivo, por lo menos hasta que fuera emitido el referido dictamen; opinando que aun en el caso de resultar éste favorable, el puerto señalado debería observar las medidas de seguridad que enunció en la nota, la que finaliza solicitando la rápida definición acerca de la resistencia de la estructura del muelle ante la inminencia del arribo al PUERTO DE IBICUY de un buque de CIENTO OCHENTA METROS (180 m.) de eslora que supera al máximo de CIENTO SESENTA METROS (160 m.) establecido entre las medidas de seguridad aludidas.

Que la DIRECCION NACIONAL DE PUERTOS dependiente de esta Subsecretaría, contestó la nota comentada en el Considerando precedente, mediante la Nota DNP N° 83 del 5 de julio de 2002, informándole a la PREFECTURA DE ZARATE-DESTACAMENTO REFORZADO IBICUY, que momentáneamente no era posible expedirse respecto de la resistencia del muelle del PUERTO DE IBICUY con la urgencia requerida y que mientras tanto podría esa autoridad adoptar las medidas apropiadas en ejercicio de su competencia en materia de seguridad de la navegación, en función de los estudios por ella realizados en el muelle; haciéndole saber que durante los años 2001 y 2002 operaron en él dos buques de CIENTO NOVENTA METROS (190 m.) de eslora cada uno con la admisión de esa autoridad marítima; a la vez que solicitándole información acerca de los estudios efectuados en el muelle del PUERTO DE IBICUY y de los hechos dañosos ocurridos.

Que la PREFECTURA DE ZARATE-DESTACAMENTO REFORZADO IBICUY, envió la Nota N° 112 del 14 de julio de 2002, puntualizando el resultado de una inspección hecha el 2 de febrero de 2000, cuyos distintos aspectos negativos suman un estado muy deficiente del muelle del PUERTO DE IBICUY, sin que posteriormente los responsables del mismo hayan hecho los trabajos que en esa inspección se recomendaron; a la par que indicando circunstanciadamente los dos hechos dañosos ocurridos en ese muelle, consistiendo uno en el corrimiento del tablestacado de la obra que está paralizada y consiguientes averías causadas al muelle en uso, y el otro en recostarse el buque "IRAN KASHANI" el 5 de diciembre de 1999 contra una saliente metálica de dicho muelle, cuando maniobraba para zarpar apoyándose en el fondo del lecho del río; hecho este último por el cual se averió el buque, derramándose TREINTA TONELADAS (30 tn.) de fuel oil y CINCO TONELADAS (5 tn.) de diesel oil, sin que resultara responsabilidad para el capitán de la nave, ni para el práctico actuante y que motivó el reclamo de DOSCIENTOS OCHENTA MIL DOLARES ESTADOUNIDENSES (U$S 280.000) de la agencia marítima respectiva al ENTE AUTARQUICO PUERTO IBICUY por las averías que experimentara la embarcación.

Que el ENTE AUTARQUICO PUERTO IBICUY emitió las Notas N° 175 del 19 de setiembre de 2000 y N° 157 del 24 de junio de 2000, en las cuales informó acerca de medidas adoptadas en el muelle en uso en el PUERTO DE IBICUY; indicándose que el mismo está destinado al desarme y reconstrucción dentro de las obras de ampliación del puerto, las que están paralizadas; pese a lo cual también se apunta que las operaciones de carga continúan realizándose normalmente.

Que de los requerimientos formulados por la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA, que han sido indicados en los Considerandos precedentes, surgió la existencia de un grave estado de cosas en el muelle de PUERTO DE IBICUY, razón por la cual esta Subsecretaría, mediante la Providencia SSPyVN N° 1093 del 14 de agosto de 2002, dispuso que las DIRECCIONES NACIONALES DE VIAS NAVEGABLES y DE PUERTOS, de su dependencia, destacaran una comisión de técnicos para evaluar la estructura de dicho puerto, su muelle y zona de operaciones, con la colaboración de la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA.

Que la comisión de técnicos mencionada en el considerando anterior, emitió el informe correspondiente señalando en sus conclusiones que la estructura del muelle fue diseñada a principios del siglo pasado para exigencias operativas distintas y de menor compromiso que las actuales; que faltan pilotes y hay otros dañados, especialmente en la primera línea del frente del muelle; que existe gran cantidad de tensores cortados; que las vigas presentan un avanzado estado de corrosión que en algunos casos llega a perforar el alma del perfil; que existe un asentamiento en el conjunto estructural (carpeta de rodamiento, durmientes, perfiles metálicos) en la zona sur del muelle; que las defensas compuestas por rollizos de madera son inadecuadas y el mantenimiento del muelle es prácticamente nulo.

Que el informe de los técnicos mencionado precedentemente también señala que físicamente se producen dos fenómenos simultáneos de relevancia, pues la estructura del muelle se ve disminuida en su capacidad portante original por la falta y deterioro de elementos resistentes, a la par que está sometida a mayores esfuerzos debido al avance tecnológico de buques, camiones y demás equipos que operan actualmente en el muelle; que la falta de pilotes y elementos resistentes producen una discontinuidad estructural, lo que implica sobrecarga adicional sobre el resto de los componentes y consecuentemente una disminución de la rigidez del conjunto; para finalizar advirtiendo el informe que de continuar las anomalías señaladas y de no efectuarse en forma inmediata trabajos de reparación y mantenimiento, el muelle corre riesgo de colapsar.

Que en el informe de los técnicos comentado en los dos Considerandos que anteceden, también se hizo mérito del informe de fecha 23 de agosto de 2002 que emitió el SERVICIO DE SALVAMENTO, INCENDIO Y PROTECCION AMBIENTAL de la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA, que corresponde a inspección ocular por debajo del muelle e inspección subacuática al tacto (por la nula visibilidad de las aguas) practicadas por personal de dicho Servicio.

Que tanto de los estudios efectuados por la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA, como del personal de técnicos de las DIRECCIONES NACIONALES DE VIAS NAVEGABLES y DE PUERTOS, se concluye que el muelle del PUERTO DE IBICUY no reúne las condiciones técnicas y operativas apropiadas para la actividad portuaria; a punto tal que el mismo ENTE AUTARQUICO DE PUERTO IBICUY, en el apartado 5 de la Nota N° 175-EAPI de fecha 19 de setiembre de 2000, ya consideró que dicho muelle está destinado al desarme y reconstrucción a una mayor altura; pudiéndose estimar superficiales las medidas que informa haber adoptado la autoridad portuaria local en la nota antedicha y en la posterior Nota N° 157-EAPI de fecha 24 de junio de 2002.

Que el deterioro del muelle del PUERTO DE IBICUY continúa y se agrava con el transcurso del tiempo, como surge de las inspecciones comentadas, y existe riesgo de colapso.

Que la autoridad portuaria local no reaccionó ofreciendo por lo menos un plan de medidas de fondo, mientras parece mantener la expectativa de continuar con la operatoria como si el puerto estuviese bien, pese al ingente peligro latente y a los reiterados requerimientos que en materia de seguridad le hizo, vanamente, la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA.

Que hay serias y fundadas dudas acerca de que la estructura del muelle del PUERTO DE IBICUY pueda seguir resistiendo la actividad portuaria y, en todo caso, la incertidumbre estriba en el tiempo en que se producirá un colapso que sería inevitable acorde al estado de situación física del muelle según las comprobaciones hechas, razón por la cual no debe ser dejado el asunto librado a la suerte, requiriéndose la adopción de medidas de prevención por parte de esta Subsecretaría en salvaguarda de la seguridad portuaria.

Que el PUERTO DE IBICUY fue transferido en su administración y explotación por la NACION a la Provincia de ENTRE RIOS mediante convenio de transferencia de fecha 14 de junio de 1991, en virtud del proceso de provincialización de puertos establecido por la Ley N° 23.696 y disposiciones complementarias, y a través del Expediente 554-001210/98 del Registro del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, con fecha 29 de abril de 1998 el ENTE AUTARQUICO PUERTO IBICUY solicitó la habilitación del Puerto en los términos de la Ley N° 24.093 y su reglamentación aprobada por Decreto N° 769 de fecha 19 de abril de 1993; actuaciones ellas que están paralizadas a la espera del cumplimiento de los requisitos legales respectivos y cuya tramitación también dependerá ahora de que cuente el PUERTO DE IBICUY con un muelle en condiciones técnicas y operativas adecuadas.

Que la DIRECCION NACIONAL DE PUERTOS dependiente de esta Subsecretaría ha emitido el informe técnico correspondiente.

Que la DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido en el Artículo 6° del Decreto N° 27 de fecha 27 de mayo de 2003.

Que la competencia para la presente surge del artículo 22 de la Ley N° 24.093 y su reglamentación aprobada por Decreto N° 769 de fecha 19 de abril de 1993.

Por ello

EL SUBSECRETARIO
DE PUERTOS Y VIAS NAVEGABLES
DISPONE:

Artículo 1° — Declárase que el muelle del PUERTO DE IBICUY administrado por el ENTE AUTARQUICO PUERTO IBICUY, ubicado a la altura del kilómetro DOSCIENTOS DIECIOCHO (Km. 218) del Río Ibicuy, Provincia de ENTRE RIOS, carece de las condiciones técnicas y operativas apropiadas para su objeto.

Art. 2° — Suspéndese la actividad portuaria en el puerto mencionado en el artículo 1° de la presente disposición, hasta tanto cuente con un muelle que reúna las condiciones técnicas y operativas adecuadas para realizarla.

Art. 3° — Por la DIRECCION NACIONAL DE PUERTOS notifíquese al ENTE AUTARQUICO PUERTO IBICUY y dése conocimiento a la PREFECTURA DE ZARATE-DESTACAMENTO REFORZADO IBICUY, de la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA, solicitándole colaboración para que se haga efectiva la presente medida.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Juan J. Chiappino.

Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica

ESPECIALIDADES MEDICINALES

Disposición 4327/2003

Prohíbese la elaboración, comercialización, distribución y dispensación de las especialidades medicinales que contengan como principio activo Astemizol como monodroga o asociada.

Bs. As., 14/8/2003

VISTO la Resolución del ex Ministerio de Salud y Acción Social N° 706/93, la Disposición ANMAT N° 1535/97, y el Expediente N° 1-0047-0000-7016-03-6 del Registro de esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica; y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución del ex Ministerio de Salud y Acción Social N° 706/93 crea el Sistema Nacional de Farmacovigilancia cuyas funciones consisten en recoger, evaluar y organizar la información sobre los efectos adversos de los medicamentos después de su autorización y durante su comercialización.

Que la Farmacovigilancia es una herramienta indispensable para el control y fiscalización de las especialidades medicinales, ya que permite la detección temprana de los efectos adversos y/o inesperados de los medicamentos en la etapa de uso extendido de los mismos, así como también facilita la percepción de fallas de respuesta terapéutica por deficiencias de calidad, permitiendo la implementación de alertas sanitarias y medidas administrativas de regulación y control.

Que esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica tiene competencia en la adopción de medidas oportunas para proteger la salud de la población ante la detección de cualquier factor de riesgo relacionado con los productos indicados en el Artículo 3° del Decreto N° 1490/92.

Que en ejercicio de dicha competencia esta Administración Nacional dictó la Disposición ANMAT N° 1535/97, por la cual estableció la obligatoriedad de incluir en los prospectos de las especialidades medicinales que contengan como principio activo ASTEMIZOL como monodroga o asociada, diversas advertencias referidas a: 1) la posible aparición de arritmias ventriculares con prolongación del intervalo QT del Electrocardiograma y 2) no exceder las Dosis de 10 mg por día.

Que asimismo y con respecto a contraindicaciones dicha Disposición establece la obligatoriedad de incluir lo siguiente: "1) pacientes con prolongación preexistente del intervalo QT, 2) pacientes con alteraciones severas de la función hepática, 3) pacientes que se encuentren recibiendo concomitantemente drogas que inhiben el metabolismo hepático de la droga, 4) pacientes que se encuentren recibiendo otras drogas que potencialmente pueden inducir arritmias cardíacas, incluyendo antiarrítmicos, antidepresivos, neurolépticos y carbamazepina y cualquier otra droga capaz de inducir alteraciones hidroelectrolíticas tales como agonistas beta adrenérgicos, mineralocorticoides, diuréticos, laxantes, 5) pacientes que presenten o en quienes se pre-

suma hipokalemia, sea de origen farmacológico como las ya mencionadas o por condiciones patológicas (intensos vómitos y/o diarreas)".

Que países considerados de Alta Vigilancia Sanitaria como Estados Unidos, Canadá y España, han dispuesto la prohibición de la comercialización de la droga ASTEMIZOL como monodroga o asociada.

Que en razón de la experiencia recopilada desde el dictado de la Disp. ANMAT 1535/97 hasta la fecha el Departamento de Farmacovigilancia de esta Administración Nacional, en su carácter de Miembro del Centro Internacional de Monitoreo de Drogas de la OMS, ha efectuado consultas a la Asociación Argentina de Alergia e Inmunología Clínica y a la Sociedad Argentina de Cardiología.

Que la primera de las instituciones nombradas mediante informe del 4 de Julio del corriente año, estima que la droga ASTEMIZOL ha sido superada desde el punto de vista de la eficacia por otros antihistamínicos.

Que por su parte la Sociedad Argentina de Cardiología manifiesta en su informe de fecha 30 de Julio de 2003, que esta droga puede provocar arritmias graves, inclusive mortales cuando se utiliza a dosis altas o asociada a otras drogas que metabolizan por vía hepática a través del Citocromo P450, Isoenzima 3A4, proponiendo su prohibición o eventualmente medidas cautelares consistentes en establecer dosis máximas permitidas y listado de drogas con las cuales se han comprobado interacciones riesgosas.

Que el Departamento de Farmacovigilancia de esta Administración Nacional, luego de una exhaustiva evaluación de los antecedentes referidos, del contenido de la Disposición ANMAT 1535/97 y de la disponibilidad en el mercado de drogas más seguras y eficaces con las mismas indicaciones terapéuticas aconseja prohibir la elaboración, comercialización, distribución y dispensación de las especialidades medicinales que contengan como principio activo ASTEMIZOL como monodroga o asociada.

Que en tal sentido cabe concluir que la droga ASTEMIZOL posee una relación riesgo/beneficio desfavorable.

Que el Departamento de Farmacovigilancia y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por el Decreto N° 1490/92 y el Decreto N° 197/02.

Por ello:

EL INTERVENTOR
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS
Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

Artículo 1° — Prohíbese la elaboración, comercialización, distribución y dispensación de las especialidades medicinales que contengan como principio activo ASTEMIZOL como monodroga o asociada.

Art. 2° — Los laboratorios titulares de especialidades medicinales registradas ante esta Administración Nacional que contengan como principio activo ASTEMIZOL como monodroga o asociada, deberán, dentro del plazo de treinta (30) días contados a partir del día siguiente al de la publicación de la presente en el Boletín Oficial, efectuar el retiro del mercado de sus productos, debiendo notificar fehacientemente al Instituto Nacional de Medicamentos la realización de las diligencias que acrediten su cumplimiento.

Art. 3° — El incumplimiento de lo establecido en la presente Disposición hará pasible a los infractores de las sanciones previstas en la Ley de Medicamentos N° 16.463 y el Decreto N° 341/92.

Art. 4° — La presente Disposición entrará en vigencia al día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 5° — Regístrese. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial. Comuníquese a CAEME, CILFA, COOPERALA, CAPEMVEL, COFA, CAPROFAC, FACAF, COMRA y a CAPGEN. Cumplido, archívese PERMANENTE. — Manuel R. Limeres.

Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica

ESPECIALIDADES MEDICINALES

Disposición 4225/2003

Prohíbese el uso y comercialización del producto Metromedic's metronidazol 500 mg x 100 ml, lote 101 y 102 con vto. 01/05 y 02/05 respectivamente, especialidad autorizada por el Ministerio de Salud de la Provincia de Buenos Aires, Certificado N° 25.190, Laboratorio Medic's Argentina, fuera del ámbito de la Provincia de Buenos Aires.

Bs. As., 12/8/2003

VISTO el Expediente N° 1-47-1110-1687-03-2 del Registro de la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica; y

CONSIDERANDO:

Que por dichas actuaciones el Instituto Nacional de Medicamentos hace saber las irregularidades detectadas respecto del producto denominado: METROMEDIC'S metronidazol 500 mg x 100 ml, lote 101 y 102 con vto. 01/05 y 02/05 respectivamente. Especialidad autorizada por el Ministerio de Salud de la Pcia. de Buenos Aires Certificado N° 25.190, DT Horacio J. Báez - Laboratorio Medic's Argentina.

Que prosiguiendo con el "Programa de Pesquisa de Medicamentos Ilegítimos" y mediante el procedimiento originado por la Orden de Inspección N° 19.972 del 22/04/03, se realizó una inspección al establecimiento Droguería San Juan, sita en la calle Rawson N° 99 (sur), de la Provincia de San Juan.

Que como resultado del procedimiento, y tal como surge del Acta de Inspección que se glosa a fs. 5/10, se retiraron de dicho establecimiento el producto denominado: METROMEDIC'S metronidazol 500 mg x 100 ml, lote 101 y 102 con vto. 01/05 y 02/05 respectivamente. Especialidad autorizada por el Ministerio de Salud de la Pcia. de Buenos Aires Certificado N° 25.190, DT Horacio J. Báez - Laboratorio Medic's Argentina sin contar con la autorización correspondiente ya que tanto la planta de dicha firma como el producto en cuestión se encuentran habilitadas sólo en el ámbito de la Provincia de Buenos Aires.

Que a fs. 14/15 luce agregada la constancia emitida por el Ministerio de Salud de la Provincia de Buenos Aires por medio de la cual se verifica que la recurrente se encuentra habilitada ante ese Organismo en su establecimiento de la calle 14 N° 2041 de la localidad de La Plata, Provincia de Buenos Aires.

Que en consecuencia de lo actuado el INAME sugiere prohibir la comercialización y uso del producto citado elaborado por la firma Laboratorio Medic's Argentina fuera del ámbito de la Provincia de Buenos Aires.

Que desde el punto de vista procedimental, lo actuado por el INAME se enmarca dentro de lo autorizado por el Art. 13 de la Ley N° 16.463, resultando competente la ANMAT en virtud de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 1490/92 en su art. 10 inc. q).

Que desde el punto de vista sustantivo y habiéndose constatado el comercio interprovincial queda configurada la presunta infracción al Art. 2° de la Ley N° 16.463.

Que se ha verificado el tráfico interprovincial del producto en cuestión, siendo competente esta ANMAT por expresa disposición de la Ley de Medicamentos N° 16.463 que establece puntualmente en el Artículo 1° su ámbito de aplicación: "Quedan sometidos a la presente ley y a los reglamentos que en su consecuencia se dicten, la importación, la exportación, producción, elaboración, fraccionamiento, comercialización o depósito en jurisdicción nacional o con destino al comercio interprovincial de las drogas, productos químicos, reactivos, formas farmacéuticas, medicamentos, elementos de diagnóstico y todo otro producto de uso y aplicación en la medicina humana y las personas de existencia visible o ideal que intervengan en dichas actividades".

Que asimismo el Artículo 2° de la citada Ley expresa que las actividades mencionadas en el art. 1° sólo podrán realizarse previa autorización y bajo el contralor del Ministerio de Asistencia Social y Salud Pública y en establecimientos habilitados por el mismo, todo en las condiciones y normas que establezca la reglamentación.

Que por su parte el Decreto 150/92 indica que la comercialización de especialidades medicinales o farmacéuticas en el mercado local estará sujeta a la autorización de la autoridad sanitaria nacional, esto es la ANMAT.

Que asimismo en su artículo N° 20 el citado Decreto establece que la Secretaría de Salud del Ex - Ministerio de Salud y Acción Social y la Secretaría de Industria y Comercio del Ex - Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos, son los organismos de aplicación de esa disposición legal.

Que posteriormente por el Decreto N° 1490/92 se creó en el ámbito de la Secretaría de Salud del Ex - Ministerio de Salud y Acción Social, la Administración Nacional de Medicamentos Alimentos y Tecnología Médica (ANMAT), con jurisdicción en todo el territorio nacional.

Que el Art. 4° del citado Decreto dispone que la ANMAT será el órgano de aplicación de las normas legales que rigen las materias sujetas a su competencia, las que en el futuro se sancionen y las que en uso de sus atribuciones dicten el Ex - Ministerio de Salud y Acción Social y la Secretaría de Salud, en referencia al ámbito de acción de la Administración.

Que con lo expuesto queda demostrado que la ANMAT es competente para intervenir en el caso de que una firma incurra en comercio interprovincial de especialidades medicinales

Que la medida precautoria aconsejada por el organismo actuante —la prohibición de comercialización del producto METROMEDIC'S metronidazol 500 mg x 100 ml, lote 101 y 102 con vto. 01/05 y 02/05 respectivamente. Especialidad autorizada por el Ministerio de Salud de la Pcia. de Buenos Aires Certificado N° 25.190, DT Horacio J. Báez —Laboratorio Medic's Argentina, fuera del ámbito de la Provincia de Buenos Aires— resulta proporcionada y acorde a las facultades otorgadas por el Decreto N° 1490/92 en su Art. 10° inc. s).

Que el Instituto Nacional de Medicamentos y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 8° inciso m) del Decreto N° 1490/92 y del Decreto N° 197/02.

Por ello;

EL INTERVENTOR DE LA ADMINISTRACION
NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS
Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

Artículo 1° — Prohíbese el uso y comercialización en todo el territorio nacional del producto METROMEDIC'S metronidazol 500 mg x 100 ml, lote 101 y 102 con vto. 01/05 y 02/05 respectivamente. Especialidad autorizada por el Ministerio de Salud de la Pcia. de Buenos Aires Certificado N° 25.190, DT Horacio J. Báez - Laboratorio Medic's Argentina, fuera del ámbito de la Provincia de Buenos Aires, por los motivos expuestos en los considerandos de la presente.

Art. 2° — Instrúyase el sumario correspondiente a la firma Laboratorio Medic's Argentina y a quien resulte ser su Director Técnico por la presunta infracción al Art. 2° de la Ley N° 16.463.

Art. 3° — Gírese copia certificada de las presentes actuaciones al Ministerio de Salud de la Provincia de Buenos Aires para que tome la intervención de su competencia.

Art. 4° — Regístrese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, comuníquese a las autoridades provinciales y a las del Gobierno Autónomo de la Ciudad de Buenos Aires, a CAEME, CILFA, CAPEMVel, COOPERALA, FACAF, CAPGEN, CAPROFAC y a la COFA. Dése copia al Departamento de Relaciones Institucionales, pase al Departamento de Sumarios a sus efectos. Cumplido, archívese. — Manuel R. Limeres.

Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica

ESPECIALIDADES MEDICINALES

Disposición 4228/2003

Rectificación de la Disposición N° 3849/2003. Prohíbese la comercialización y uso del producto rotulado Neogynon Grageas por 21 Unidades, Lote 460, Fecha de Caducidad Mar 06, Hecho en México por Schering Mexicana S.A. de C.V.

Bs. As., 12/8/2003

VISTO el Expediente N° 1-47-1110-1525-03-2 del Registro de esta Administración Nacional; y

CONSIDERANDO:

Que por los referidos actuados el Instituto Nacional de Medicamentos hizo saber que en el marco del Programa de Pesquisa de Medicamentos Ilegítimos por Orden de Inspección N° 20.715/03 se procedió a inspeccionar el establecimiento FARMACIA DOS BELGRANOS S.C.S. sita en la calle Monroe 2101 de esta Ciudad de Buenos Aires en el que se retiraron muestras del producto rotulado como NEOGYNON GRAGEAS por 21 UNIDADES, LOTE 460, FECHA DE CADUCIDAD MAR 06, HECHO EN MEXICO POR SCHERING MEXICANA S.A. de C.V., marca registrada de la firma SCHERING ARGENTINA S.A.I.C.

Que con fecha 14 de julio de 2003 se emitió la Disposición —ANMAT— 3849/03 por la que se dispuso la prohibición de comercialización y uso en todo el territorio nacional del producto mencionado en el considerando anterior.

Que en dicho acto administrativo se incluyó erróneamente en el art. 1° al producto SERTAL COMPUESTO, Comprimidos, Lote 25447, Vencimiento 06/02.

Que dicha inclusión se considera subsanable en atención a lo normado por el art. 101 del Decreto N° 1759/72 reglamentario de la Ley de Procedimientos Administrativos 19.549.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto N° 1490/92 y el Decreto N° 197/02.

Por ello:

EL INTERVENTOR DE LA ADMINISTRACION
NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS
Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

Artículo 1° — Rectifícase el artículo 1° de la Disposición —ANMAT— N° 3849/03 el que quedará redactado de la siguiente manera: "ARTICULO 1° — Prohíbese la comercialización y uso en todo el Territorio Nacional del producto rotulado NEOGYNON GRAGEAS por 21 UNIDADES, LOTE 460, FECHA DE CADUCIDAD MAR 06, HECHO EN MEXICO POR SCHERING MEXICANA S.A. de C.V."

Art. 2° — Regístrese, notifíquese al interesado. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial. Cumplido, gírese al Departamento de Sumarios —de la Dirección de Asuntos Jurídicos— a sus efectos. — Manuel R. Limeres.

Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica

ESPECIALIDADES MEDICINALES

Disposición 4130/2003

Prohíbese la comercialización y uso de los productos Raíces Araucanas, Fórmula Broncopulmonar, Bronquitis, Asma Bronquial, por 60 ml, Lote 4, Vto. Nov./03, Acción terapéutica: Broncodilatador-Antiinfeccioso Bronquial, Tónico general, Musilítico y Raíces Araucanas, Fórmula Antihipertensiva, Presión Arterial, por 60 ml, lote 4, vto. Nov./03, Acción terapéutica: Normaliza la presión arterial tanto máxima como mínima. Elaborados y envasados por Patagonia Laboratorios, de la Provincia de Santa Cruz, por tratarse de productos no autorizados para su comercialización.

Bs. As., 6/8/2003

VISTO el Expediente N° 1-47-1110-1686-03-9 del Registro de esta Administración Nacional; y

CONSIDERANDO:

Que en el marco del Programa de Pesquisa de Medicamentos Ilegítimos, el Instituto Nacional de Medicamentos por orden de Inspección N° 20.645 procedió a llevar a cabo una inspección en el domicilio sito en Avenida Polonia 324, Comodoro Rivadavia, Provincia de Chubut, correspondiente a Farmacia Roca.

Que los inspectores actuantes retiraron de dicho local muestras del producto RAICES ARAUCANAS —Fórmula Broncopulmonar, Bronquitis, Asma Bronquial— por 60 ml, Lote 4, Vto. Nov./03, Acción terapéutica: Broncodilatador-Antiinfeccioso Bronquial - Tónico general— Musilítico. Elaborado y envasado por PATAGONIA LABORATORIOS, Avda. Roca 330, El Calafate, Provincia de Santa Cruz. Esp. Med. Aut. por el M.S. Cert. 33.604. Inscripción ANMAT Disposición N° 4521-95; Expediente 2021 16.195.92-7. R.N.E. 04001817 R.N.P.A. 04025449. Dir. Téc. Farm. Juan Alberto Cassarini y RAICES ARAUCANAS —Fórmula Antihipertensiva, Presión Arterial— por 60 ml, lote 4, Vto. Nov./03. Acción terapéutica: Normaliza la presión arterial tanto máxima como mínima. Elaborado y envasado por PATAGONIA LABORATORIOS, Avda. Roca 330, El Calafate, Pcia. de Santa Cruz. Esp. Med. Aut. por el M.S. Cert. 33.604. Inscripción ANMAT Disposición N° 4521-95, Expediente 2021 16.195-92-7. R.N.E. 04001817 R.N.P.A. 04025449. Dir. Téc. Farm. Juan Alberto Cassarini.

Que el servicio de ANMAT responde acerca del certificado 33.604 informó que el mismo corresponde a la especialidad medicinal denominada Exsulf cuyo titular es la firma Lederle División Cyanamid de Argentina S.A, y en la actualidad no se encuentra vigente.

Que el Instituto Nacional de Alimentos a fs. 15 indica que el R.N.P.A. 04025449 pertenece al alimento "Preparado con 20% de jugo de limón" Marca Saldan y que no se registran datos sobre el cert. R.N.E.04001817.

Que el Ministerio de Salud de la Provincia de Santa Cruz comunicó que el producto no se encuentra registrado como tampoco el laboratorio, constatándose la inexistencia de edificación en dicho domicilio.

Que a fs. 1 se agrega el informe producido por Instituto Nacional de Medicamentos, quien concluye que de acuerdo con las constancias recabadas obrantes en el expediente se trata de un producto que carece de certificado que autorice su comercialización.

Que lo actuado por el INAME se enmarca dentro de lo autorizado por el Art. 13 de la Ley N° 16.463, resultando competente la ANMAT en virtud de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 1490/92 art. 10 inc) q).

Que en los términos previstos por el Decreto N° 1490/92 en su art. 10 inc. s) resulta necesario disponer la prohibición de comercialización en todo el país de los productos ilegítimos.

Que el Instituto Nacional de Medicamentos y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto N° 1490/92 y por el Decreto N° 197/02.

Por ello:

EL INTERVENTOR
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS
Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

Artículo 1° — Prohíbese la comercialización y uso en todo el territorio nacional de los productos RAICES ARAUCANAS —Fórmula Broncopulmonar, Bronquitis, Asma Bronquial— por 60 ml, Lote 4, Vto. Nov./03, Acción terapéutica: Broncodilatador - Antiinfeccioso Bronquial - Tónico general - Musilítico. Elaborado y envasado por PATAGONIA LABORATORIOS, Avda. Roca 330, El Calafate, Provincia de Santa Cruz. Esp. Med. Aut. por el M.S. Cert. 33.604. Inscripción ANMAT Disposición N° 4521-95, Expediente 2021 16.195.92-7. R.N.E. 04001817 R.N.P.A. 04025449. Dir. Téc. Farm. Juan Alberto Cassarini y RAICES ARAUCANAS —Fórmula Antihipertensiva, Presión Arterial— por 60 ml, lote 4, Vto. Nov./03. Acción terapéutica: Normaliza la presión arterial tanto máxima como mínima. Elaborado y envasado por PATAGONIA LABORATORIOS, Avda. Roca 330, El Calafate, Pcia. de Santa Cruz. Esp. Med. Aut. por el M.S. Cert. 33.604. Inscripción ANMAT Disposición N° 4521-95, Expediente 2021 16.195-92-7. R.N.E. 04001817 R.N.P.A. 04025449. Dir. Téc. Farm. Juan Alberto Cassarini, por tratarse de productos no autorizados para su comercialización en nuestro país por esta Administración Nacional.

Art. 2° — Gírese copia certificada de las presentes actuaciones al Ministerio de Salud de la Provincia de Santa Cruz para que tome la intervención de su competencia.

Art. 3° — Regístrese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, comuníquese a las autoridades provinciales y a las del Gobierno Autónomo de la Ciudad de Buenos Aires, a CAEME, CILFA, CAPEMVEL, COOPERALA, FACAF y a la COFA, CAPROFAC. Dése copia al Departamento de Relaciones Institucionales. Gírese al Departamento de Asuntos Judiciales a sus efectos. Cumplido, archívese. — Manuel R. Limeres.

Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica

ESPECIALIDADES MEDICINALES

Disposición 4326/2003

Prohíbese la elaboración, comercialización, distribución y dispensación de las especialidades medicinales que contengan como principio activo Terfenadina como monodroga o asociada.

Bs. As., 14/8/2003

VISTO la Resolución del ex - Ministerio de Salud y Acción Social N° 706/93 y la Disposición ANMAT N° 1535/97, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución del ex - Ministerio de Salud y Acción Social N° 706/93 crea el Sistema Nacional de Farmacovigilancia cuyas funciones consisten en recoger, evaluar y organizar la información sobre los efectos adversos de los medicamentos después de su autorización y durante su comercialización.

Que la Farmacovigilancia es una herramienta indispensable para el control y fiscalización de las especialidades medicinales, ya que permite la detección temprana de los efectos adversos y/o inesperados de los medicamentos en la etapa de uso extendido de los mismos, así como también facilita la percepción de fallas de respuesta terapéutica por deficiencias de calidad, permitiendo la implementación de alertas sanitarias y medidas administrativas de regulación y control.

Que esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica tiene competencia en la adopción de medidas oportunas para proteger la salud de la población ante la detección de cualquier factor de riesgo relacionado con los productos indicados en el Artículo 3° del Decreto N° 1490/92.

Que en ejercicio de dicha competencia esta Administración Nacional dictó la Disposición ANMAT N° 1535/97, por la cual estableció la obligatoriedad de incluir en los prospectos de las especialidades medicinales que contengan como principio activo TERFENADINA como monodroga o asociada, diversas advertencias referidas a: 1) la posible aparición de arritmias ventriculares con prolongación del intervalo QT del Electrocardiograma y 2) no se deben exceder las dosis de 120 mg por día.

Que asimismo y con respecto a contraindicaciones dicha Disposición establece la obligatoriedad de incluir lo siguiente: "1) pacientes con prolongación preexistente del intervalo QT, 2) pacientes con alteraciones severas de la función hepática, 3) pacientes que se encuentren recibiendo concomitantemente drogas que inhiben el metabolismo hepático de la droga, 4) pacientes que se encuentren recibiendo otras drogas que potencialmente pueden inducir arritmias cardíacas, incluyendo antiarrítmicos, antidepresivos, neurolépticos y carbamazepina y cualquier otra droga capaz de inducir alteraciones hidroelectrolíticas tales como agonistas beta adrenérgicos, mineralocorticoides, diuréticos, laxantes, 5) pacientes que presenten o en quienes se presuma hipokalemia, sea de origen farmacológico como las ya mencionadas o por condiciones patológicas (intensos vómitos y/o diarreas)".

Que en razón de la experiencia recopilada desde el dictado de la Disposición ANMAT 1535/97 hasta la fecha, el Departamento de Farmacovigilancia de esta Administración Nacional, en su carácter de Miembro del Centro Internacional de Monitoreo de Drogas de la OMS, ha efectuado consultas a la Asociación Argentina de Alergia e Inmunología Clínica y a la Sociedad Argentina de Cardiología.

Que la primera de las instituciones nombradas mediante informe del 4 de Julio del corriente año, estima que la droga TERFENADINA ha sido superada desde el punto de vista de la eficacia por otros antihistamínicos.

Que por su parte la Sociedad Argentina de Cardiología manifiesta, en su informe de fecha 30 de Julio de 2003, que esta droga puede provocar arritmias graves, inclusive mortales cuando se utiliza a dosis altas o asociada a otras drogas que metabolizan por vía hepática a través del Citocromo P450, Isoenzima 3A:1, proponiendo su prohibición o eventualmente medidas cautelares consistentes en establecer dosis máximas permitidas y listado de drogas con las cuales se han comprobado interacciones riesgosas.

Que el Departamento de Farmacovigilancia de esta Administración Nacional, luego de una exhaustiva evaluación de los antecedentes referidos, del contenido de la Disposición ANMAT 1535/97 y de la disponibilidad, en el mercado de drogas más seguras y eficaces con las mismas indicaciones terapéuticas aconseja prohibir la elaboración, comercialización, distribución y dispensación de las especialidades medicinales que contengan como principio activo TERFENADINA como monodroga o en asociaciones con otras drogas.

Que en tal sentido cabe concluir que la droga TERFENADINA posee una relación riesgo/beneficio desfavorable.

Que el Departamento de Farmacovigilancia y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por el Decreto N° 1490/92 y el Decreto N° 197/02.

Por ello:

EL INTERVENTOR
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS
Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

Artículo 1° — Prohíbese la elaboración, comercialización, distribución y dispensación de las especialidades medicinales que contengan como principio activo TERFENADINA como monodroga o asociada.

Art. 2° — Los laboratorios titulares de especialidades medicinales registradas ante esta Administración Nacional que contengan como principio activo TERFENADINA como monodroga o asociada, deberán, dentro del plazo de treinta (30) días contados a partir del día siguiente al de la publicación de la presente en el Boletín Oficial, efectuar el retiro del mercado de sus productos, debiendo notificar fehacientemente al Instituto Nacional de Medicamentos la realización de las diligencias que acrediten su cumplimiento.

Art. 3° — El incumplimiento de lo establecido en la presente Disposición hará pasible a los infractores de las sanciones previstas en la Ley de Medicamentos N° 16.463 y el Decreto N° 341/92.

Art. 4° — La presente Disposición entrará en vigencia al día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 5° — Regístrese. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial. Comuníquese a CAEME, CILFA, COOPERALA, CAPEMVEL, COFA, CAPROFAC, FACAF, COMRA y a CAPGEN. Cumplido, archívese PERMANENTE. — Manuel R. Limeres.



PODER JUDICIAL DE LA NACION

CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

ORDENES DE MERITO

De conformidad con lo previsto por los artículos 13, apartado 3°) inciso c) tercer párrafo de la Ley 24.937 (modificada por la Ley 25.669) y 37 del Reglamento de Concursos de Oposición y Antecedentes para la designación de magistrados del Poder Judicial de la Nación, aprobado por la Resolución N° 288/02 del Consejo de la Magistratura y modificado por la Resolución N° 367/02 del mismo cuerpo, se notifica y corre vista a los postulantes que se indican, de las calificaciones de las pruebas de oposición, de la evaluación de los antecedentes y del orden de mérito resultante, en los siguientes concursos públicos:

1) Concurso N° 86, destinado a cubrir la vacante de juez en el Juzgado Federal de Primera Instancia N° 1 de Neuquén (Provincia del mismo nombre).

Doctores: Juan Alberto Casas, María Julieta Caunedo, Jorge Luis Früchtenicht, Andrés Daniel Luchino Gschwind, Alberto Agustín Lugones, María Carolina Pandolfi, Sergio David Sánchez Heredia y Beatriz Elena Torterola.

2) Concurso N° 88, destinado a cubrir la vacante de juez en el Juzgado Federal de Primera Instancia de Necochea (Provincia de Buenos Aires).

Doctores: Horacio Juan Azzolin, Sebastián Lorenzo Basso, Martín Bava, José Luis Bayle, Gustavo Adolfo Becerra González, Walter José Candela, Jorge Luis Früchtenicht, Domingo Esteban Montanaro, Oscar Alfredo Moviglia, Fabián Luis Riquert, Sergio Leonardo Rodríguez, Marcelo Osvaldo Sánchez, Carlos Federico Santacroce, Julio Osvaldo Selser y Beatriz Elena Torterola.

Las copias de los informes mencionados, están disponibles en la sede de la Comisión de Selección de Magistrados y Escuela Judicial del Consejo de la Magistratura (Libertad 731, 1° piso, Buenos Aires) en el horario de 9:30 a 14:30 y en las Cámaras Federales de: Apelaciones de General Roca (España N° 1690, de esa ciudad) y Mar del Plata (Diagonal Pueyrredón N° 3138 de esa ciudad) en el horario de 7:30 a 12:30.

Las impugnaciones a las calificaciones de las pruebas de oposición y a la evaluación de los antecedentes, que sólo podrán basarse en supuestos errores materiales, vicios de forma o de procedimiento, o en la presunta existencia de arbitrariedad manifiesta y que deberán presentarse por escritos separados, podrán plantearse hasta el día 28 de agosto de 2003 en la Secretaría General del Consejo de la Magistratura (Libertad 731, 1° piso, Buenos Aires), en el horario de 9:30 a 14:30; y, en las cámaras mencionadas, en los horarios indicados.

COMISION DE SELECCION DE MAGISTRADOS Y ESCUELA JUDICIAL

Eduardo R. Graña, Secretario.

Eduardo D. E. Orio, Presidente.

e. 19/8 N° 423.110 v. 21/8/2003

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza al señor FRANCOIS DANIEL FICHEPAIN (D.N.I. N° 93.783.512) para que dentro del plazo de diez (10) días hábiles bancarios comparezca en Reconquista 266, Edificio Reconquista 250, piso 6°, oficina 602, Ciudad de Buenos Aires, en el horario de 10 a 15, a tomar vista y presentar defensas en el sumario en lo financiero N° 1.055, Expediente N° 100.075/03, caratulado "FIAT CREDITO COMPAÑIA FINANCIERA S.A.", el cual se le instruye en los términos del artículo 41 de la Ley de Entidades Financieras N° 21.526, bajo apercibimiento, en caso de incomparecencia, de proseguir la tramitación hasta el dictado de la resolución final, quedando notificado de oficio de las decisiones que se adopten durante la sustanciación. Publíquese por 3 (tres) días. — MARCELA A. OJEDA, Analista Administrativo, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — CARLOS H. BOVERIO, Analista Ppal. de Asuntos Contenciosos en lo Financiero, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 19/8 N° 423.156 v. 21/8/2003

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Disposición N° 108/2003

CARLOS DANIEL MAGGIOLO CUIT: 20-17319573-8 S/prórroga de competencia.

Bs. As., 11/8/2003

VISTO la Actuación SICOEX AFIP N° 20095-189-03 del registro de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que el contribuyente CARLOS DANIEL MAGGIOLO CUIT: N° 20-17319573-8, con domicilio fiscal en la calle Bernardo Lacasa N° 731 de la ciudad de Río Cuarto, Provincia de Córdoba, pertenece actualmente a la jurisdicción de la Dirección Regional Río Cuarto.

Que en cumplimiento de las funciones propias del Organismo se dispuso llevar a cabo la fiscalización del contribuyente del asunto en materia impositiva y de los recursos de la seguridad social, bajo la Orden de Intervención N° 31.709/8.

Que consecuentemente la Dirección Regional Córdoba intervino en el diligenciamiento de distintas actuaciones vinculadas a dicho contribuyente, teniendo un acabado conocimiento de la naturaleza de la materia a tratar.

Que ante la situación expuesta en los considerandos anteriores, la Dirección Regional Córdoba solicita que se otorgue a esa Dirección Regional y a las unidades de estructura que dependen de la misma, la prórroga de competencia para intervenir, a todos los efectos que puedan corresponder y por razones de eficacia y economía procesal, en el procedimiento de determinación de oficio previsto por la Ley N° 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, hasta la finalización de dicho proceso; ello, en el marco de la Orden de Intervención N° 31.709/8.

Que el Decreto N° 1397 del 12 de Junio de 1979 y sus modificaciones y el Decreto N° 618 del 10 de Julio de 1997, reconocen expresamente la facultad de poder sustituir y delegar las atribuciones inherentes a la calidad de Juez Administrativo, entre otras circunstancias, por la naturaleza de las materias de que se trata o por el ámbito territorial en que deban ejercerse.

Que ha prestado su conformidad la Subdirección General de Operaciones Impositivas II.

Que en atención a la conformidad prestada y por razones de eficacia y economía administrativa y procesal, resulta procedente prorrogar, con carácter de excepción, a la Dirección Regional Córdoba y a las unidades de estructura correspondientes que dependen de la misma, la competencia jurisdiccional para entender, intervenir y resolver, a todos los efectos, en la tramitación integral de los expedientes y de las actuaciones que puedan corresponder, en el marco de la Orden de Intervención N° 31.709/8, con relación al contribuyente CARLOS DANIEL MAGGIOLO, CUIT. N° 20-17319573-8 con domicilio fiscal en la calle Bernardo Lacasa N° 731 de la ciudad de Río Cuarto, Provincia de Córdoba, con independencia del mencionado domicilio fiscal y hasta la finalización del proceso respectivo.

Que ha tomado intervención la Dirección de Asuntos Legales Administrativos.

Que en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 4°, 6°, 9° y 10 del Decreto N° 618 del 10 de Julio de 1997, y en ejercicio de las facultades delegadas por la Disposición N° 407 (AFIP) del 8 de Agosto de 2001, corresponde disponer en consecuencia.

Por ello

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
DISPONE:

ARTICULO 1° — Prorrogar, con carácter de excepción, a la Dirección Regional Córdoba y a las unidades de estructura que dependen de la misma, la competencia jurisdiccional para entender, intervenir y resolver, a todos los efectos, en la tramitación integral de los expedientes y de las actuaciones que puedan corresponder, en el procedimiento de determinación de oficio previsto por la Ley N° 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, en el marco de la Orden de Intervención N° 31.709/8, con relación al contribuyente CARLOS DANIEL MAGGIOLO, CUIT. N° 20-17319573-8, con domicilio fiscal en la calle Bernardo Lacasa N° 731 de la ciudad de Río Cuarto, Provincia de Córdoba, con independencia del mencionado domicilio fiscal y hasta la finalización del proceso respectivo.

ARTICULO 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. HORACIO CASTAGNOLA, Director General, Dirección General Impositiva, Administración Federal de Ingresos Públicos.

e. 19/8 N° 423.161 v. 21/8/2003

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

RESOLUCION GENERAL N° 135

CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR

CUIT	COD. DEP.	DENOMINACION	CERTIFICADO	NOMBRE Y APELLIDO O DENOMINACION
20063096696	858	AGENCIA SEDE SANTA FE	858/1059/2003	RUIZ DIAZ, JOSE CARLOS
20069589961	251	AGENCIA CATAMARCA	251/0017/2003	ROBLEDO LUIS OSCAR
20070168589	942	AGENCIA SEDE TUCUMAN	942/0359/2003	NAHAS UBALDO OSCAR
20076346721	870	AGENCIA SEDE NRO 2 - ROSARIO	870/0095/2003	RODRIGUEZ, EDUARDO RAUL
20078145898	832	DISTRITO RIO GALLEGOS	832/0031/2003	FERNANDEZ CAMPBELL RENE
20084674495	854	DISTRITO GALVEZ	854/0014/2003	BERTINETTI DANIEL EDGARDO
20103534500	121	AGENCIA SEDE 1 LA PLATA	121/0625/2003	PERALTA CARLOS ALBERTO
20106581585	104	AGENCIA SEDE BAHIA BLANCA	104/0707/2003	GOMEZ FONTAN LUIS
20111649686	402	AGENCIA SEDE RESISTENCIA	402/0784/2003	GUTIERREZ LUIS ALBERTO
20114473341	870	AGENCIA SEDE NRO 2 - ROSARIO	870/0094/2003	BUSTOS, MARIO EDGARDO
20120692985	143	DISTRITO 25 DE MAYO	143/0029/2003	MINICHIELLO DELMAR HORACIO
20120703715	571	DISTRITO GRAL. PICO	571/0107/2003	AMATO JORGE EDUARDO
20142432979	120	AGENCIA SEDE 2 - LA PLATA	120/0656/2003	MEDINA, LUIS CESAR
20145475644	870	AGENCIA SEDE NRO 2 - ROSARIO	870/0089/2003	POSTIGO, HUGO ROBERTO
20148498491	571	DISTRITO GRAL. PICO	571/0109/2003	PICCIRILLI ANTONIO HECTOR GUST
20152579684	870	AGENCIA SEDE NRO 2 - ROSARIO	870/0087/2003	COCO, MARIO
20160127490	127	AGENCIA SEDE 1 MAR DEL PLATA	127/0330/2003	LOPEZ ORLANDO DARIO
20163641357	431	AGENCIA COM. RIVADAVIA	431/0030/2003	OTTULICH JUAN CARLOS
20185855350	126	AGENCIA LUJAN	126/0199/2003	MALMSTEN CARLOS HUGO
20209215994	832	DISTRITO RIO GALLEGOS	832/0030/2003	FERNANDEZ LEONARDO JAVIER
20210480243	402	AGENCIA SEDE RESISTENCIA	402/0781/2003	ROGANOVICH JUAN ALEJANDRO
20213601408	771	AGENCIA SAN JUAN	771/0408/2003	HERRERA PABLO DANIEL
20215032915	143	DISTRITO 25 DE MAYO	143/0026/2003	BIVONA MARIANO ESTEBAN
20221708726	870	AGENCIA SEDE NRO 2 - ROSARIO	870/0093/2003	MONTENEGRO, GUSTAVO HECTOR
23045657124	106	DISTRITO BOLIVAR	106/0016/2003	IRIARTE, MARIA ESTER
23109158259	129	AGENCIA SEDE 2 - MAR DEL PLAT	129/0233/2003	SEMPLICI CARLOS OSVALDO
23127934029	401	DISTRITO R. S. PEÑA	401/0135/2003	CIMBARO, ROBERTO OSCAR
23258624564	703	AGENCIA SEDE NEUQUEN	703/0425/2003	ZINNI MARIA NATALIA
23266962029	402	AGENCIA SEDE RESISTENCIA	402/0782/2003	DAGNINO MARCELO
27055728564	107	DISTRITO BRAGADO	107/0013/2003	CHITRANGULO, NORMA ESTER
27064064091	138	DISTRITO SAN NICOLAS	138/0400/2003	COLALUCE ZUNILDA JOSEFINA
27114168136	130	DISTRITO NECOCHEA	130/0036/2003	GUARIGLIA, MARTA LILIANA
27179357394	143	DISTRITO 25 DE MAYO	143/0027/2003	LETTIERI MARIA ESTHER
27216535699	120	AGENCIA SEDE 2 - LA PLATA	120/0655/2003	CORTES, MARIA PAULA
27292736326	630	AGENCIA MENDOZA SEDE 2	630/0244/2003	RODRIGUEZ MARIA FERNANDA
30501111127	270	AGENCIA SEDE NRO 2 - CORDOBA	270/0228/2003	JUAN MINETTI S.A.
30501466464	631	AGENCIA SEDE 1 MENDOZA	631/0176/2003	IND. METALURGICAS PESCARMONA SA
30504681714	857	AGENCIA SEDE NRO 1 - ROSARIO	857/0887/2003	METALIZA S.A.
30505643743	272	AGENCIA SEDE NRO 1 - CORDOBA	272/0452/2003	MATRIMET SRL
30508499651	280	AGENCIA SAN FRANCISCO	280/0110/2003	FEDERACION DE CENTROS JUVENILS
30515545561	120	AGENCIA SEDE 2 - LA PLATA	120/0658/2003	MARAGUA S.A.C.I.I.F.Y C.
30517673834	351	AGENCIA CORRIENTES	351/0265/2003	NORCON S.R.L.
30517744847	129	AGENCIA SEDE 2 - MAR DEL PLAT	129/0234/2003	SAMMARTANO CONSTRUCCIONES SA
30518106747	120	AGENCIA SEDE 2 - LA PLATA	120/0652/2003	AMILCAR MARUCCI S.R.L.
30519962884	270	AGENCIA SEDE NRO 2 - CORDOBA	270/0230/2003	REGAM S.A.
30533133483	942	AGENCIA SEDE TUCUMAN	942/0360/2003	EMP. DE TRASPORTE ACONQUIJA SRL
30543096659	482	DISTRITO CONCORDIA	482/0141/2003	AGOSTI, R. Y AGOSTI, H. S.H.
30543550023	870	AGENCIA SEDE NRO 2 - ROSARIO	870/0092/2003	EDGAR A. CIRIBE S.A.
30545231448	856	DISTRITO RECONQUISTA	856/0105/2003	COULCHINSKY DAVID Y ADOLFO
30546408473	633	DISTRITO SAN RAFAEL	633/0079/2003	AUTOTRANSPORTES ISELIN S.A.
30551624745	771	AGENCIA SAN JUAN	771/0405/2003	DALEA S.A.A.I.C.
30557365679	681	AGENCIA POSADAS	681/0994/2003	EXPRESO RIO PARANA SA

CUIT	COD. DEP.	DENOMINACION	CERTIFICADO	NOMBRE Y APELLIDO O DENOMINACION
30561298145	484	DISTRITO GUALEGUAYCHU	484/0047/2003	ELECTROQUIMICA VILLA S.R.L.
30568664813	481	DIST.CONCEPCION DEL URUG.	481/0058/2003	HORNUS Y CIA S.A.
30570414875	856	DISTRITO RECONQUISTA	856/0104/2003	RADOSSEVICH CARLOS Y JOSE
30582613385	402	AGENCIA SEDE RESISTENCIA	402/0783/2003	EMP DE CONST. CIVILES SAECC
30586733334	280	AGENCIA SAN FRANCISCO	280/0109/2003	CARTOCOR SOCIEDAD ANONIMA
30601191640	107	DISTRITO BRAGADO	107/0014/2003	RIVARA S.A.
30603833410	431	AGENCIA COM. RIVADAVIA	431/0029/2003	LA MAQUINERA DEL SUR S.R.L.
30604369394	120	AGENCIA SEDE 2 - LA PLATA	120/0654/2003	C B C ASOCIADOS S.R.L.
30605942950	870	AGENCIA SEDE NRO 2 - ROSARIO	870/0086/2003	OBRING S.A.
30605970725	484	DISTRITO GUALEGUAYCHU	484/0048/2003	EMP. CIUDAD DE GUALEGUAYCHU SRL
30607223021	801	AGENCIA SAN LUIS	801/0172/2003	CIDAL SAN LUIS SOCIEDAD ANONIM
30608222487	702	DISTRITO ZAPALA	702/0088/2003	CORVIN NEUQUEN S.A.
30610784425	402	AGENCIA SEDE RESISTENCIA	402/0776/2003	NELSON MELLI CONST. SACICIF
30610809991	120	AGENCIA SEDE 2 - LA PLATA	120/0659/2003	BRIALES S.A.
30619593231	870	AGENCIA SEDE NRO 2 - ROSARIO	870/0085/2003	SIPEL S.R.L.
30623412020	272	AGENCIA SEDE NRO 1 - CORDOBA	272/0453/2003	SIMSA AIRE ACONDICIONADO SRL
30626296250	681	AGENCIA POSADAS	681/1003/2003	CRUCERO DEL NORTE SRL
30638257250	681	AGENCIA POSADAS	681/0993/2003	PRAT SRL
30639312956	855	AGENCIA RAFAELA	855/0176/2003	RAFAELA MOTORES S A
30647382467	104	AGENCIA SEDE BAHIA BLANCA	104/0709/2003	OBRAS ABEDUL DE MEDUS L M Y A
30649630336	482	DISTRITO CONCORDIA	482/0140/2003	CONSTR.DE ING.Y ARQ. COINAR SRL
30665003732	112	DISTRITO CHACABUCO	112/0054/2003	AGENCIA EL NIÑO SOC. COLECTIVA
30665711370	120	AGENCIA SEDE 2 - LA PLATA	120/0657/2003	PROSERV S.A.
30667621646	143	DISTRITO 25 DE MAYO	143/0028/2003	PLANETA POSTAL SRL
30670178435	402	AGENCIA SEDE RESISTENCIA	402/0780/2003	SIGMA S.A.
30684361917	855	AGENCIA RAFAELA	855/0174/2003	PREVENCION ASE DE R DEL T SA
30694251273	270	AGENCIA SEDE NRO 2 - CORDOBA	270/0231/2003	AMUCHASTEGUI FERNANDO Y JAVIER
30695380492	870	AGENCIA SEDE NRO 2 - ROSARIO	870/0091/2003	SEND S.R.L.
30696187475	108	DISTRITO CAÑUELAS	108/0096/2003	LOBOS BUS SRL
30698566406	279	AGENCIA SEDE RIO CUARTO	279/0197/2003	GRAMAGLIA F.Y GRAMAGLIA J. S.H
30701371328	402	AGENCIA SEDE RESISTENCIA	402/0785/2003	LIGER S.R.L.
30707126163	402	AGENCIA SEDE RESISTENCIA	402/0777/2003	DELIEL SRL
30707285695	272	AGENCIA SEDE NRO 1 - CORDOBA	272/0454/2003	FLY KITCHEN SA
30707307680	270	AGENCIA SEDE NRO 2 - CORDOBA	270/0229/2003	FUNDACION HOMBRE LIBRE
30707354174	120	AGENCIA SEDE 2 - LA PLATA	120/0653/2003	BRATEC S.C.
30707411984	870	AGENCIA SEDE NRO 2 - ROSARIO	870/0088/2003	LAGOSTENA S.R.L.
30707928545	352	DISTRITO CURUZU CUATIA	352/0026/2003	ARYENTO EMILIO J Y MARIA B SH
30707950869	870	AGENCIA SEDE NRO 2 - ROSARIO	870/0090/2003	BECHA S.A.
30708055405	771	AGENCIA SAN JUAN	771/0400/2003	AEROCARGAS SAN JUAN SRL
30708128410	942	AGENCIA SEDE TUCUMAN	942/0358/2003	GRUPO DE ARQUITECTOS SRL
30708212659	279	AGENCIA SEDE RIO CUARTO	279/0196/2003	SILMAG SOCIEDAD ANONIMA
33586076359	681	AGENCIA POSADAS	681/0995/2003	INGENIERIA Y CONSTRUCC. SRL
33625552619	571	DISTRITO GRAL. PICO	571/0108/2003	FRIGORIFICO TRENEL S.A.
33627045889	129	AGENCIA SEDE 2 - MAR DEL PLAT	129/0235/2003	INGENIEROS ELECT. ASOCIA. SRL
33707669379	121	AGENCIA SEDE 1 LA PLATA	121/0635/2003	REMISES LA PLATA SOC DE HECHO

Cdor. JAIME LEONARDO MECIKOVSKY, Subdirector General, Subdirección Gral. de Operaciones Impositivas II, Dirección General Impositiva.

e. 19/8 N° 423.164 v. 19/8/2003

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

RESOLUCION GENERAL N° 135

CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR

CUIT	COD. DEP.	DENOMINACION	CERTIFICADO	NOMBRE Y APELLIDO O DENOMINACION
20041301180	016	AGENCIA NRO 16	016/1000/2003	LAZARO LUIS
20041760797	054	AGENCIA NRO 54	054/1076/2003	GILARDONI ARMANDO OSCAR
20042986624	007	AGENCIA NRO 7	007/0915/2003	BIATI, NORBERTO
20044200660	043	AGENCIA NRO 43	043/1867/2003	GARCIA, ROBERTO
20063512495	016	AGENCIA NRO 16	016/0999/2003	GONZALEZ RAMON DOLORES
20076408999	100	AGENCIA NRO 100	100/1045/2003	MEMMO FRANCISCO JOSE
20077638998	014	AGENCIA NRO 14	014/0234/2003	FANTINI HECTOR EDUARDO
20082883240	051	AGENCIA NRO 51	051/0789/2003	ESPOSITO HORACIO MIGUEL
20111301558	100	AGENCIA NRO 100	100/1022/2003	MONTALDO JORGE ALBERTO
20120317475	100	AGENCIA NRO 100	100/1046/2003	ESTEVAO HECTOR RAUL
20120882830	043	AGENCIA NRO 43	043/1840/2003	GARCIA, CARLOS MANUEL
20137300193	015	AGENCIA NRO 15	015/0924/2003	LUKMAN EDGARDO REIMUNDO
20137506077	064	AGENCIA NRO 64	064/0534/2003	ARCE PEDRO CELESTINO
20138466680	002	AGENCIA NRO 2	002/0339/2003	CUCCO NESTOR RODOLFO
20141469879	064	AGENCIA NRO 64	064/0535/2003	MESSIGA MIGUEL ANGEL
20143166377	009	AGENCIA NRO 9	009/0766/2003	MERINO, FERNANDO JAVIER
20149322818	005	AGENCIA NRO 5	005/2553/2003	ULACCO WALTER ALBERTO
20152154365	041	AGENCIA NRO 41	041/0978/2003	VALENTE CORRADO
20152650974	047	AGENCIA NRO 47	047/1162/2003	SERVADIO SERGIO
20175082639	015	AGENCIA NRO 15	015/0920/2003	DANKIEWICZ FERNANDEO OSCAR
20206206633	015	AGENCIA NRO 15	015/0922/2003	DADONE MARCELO BENITO
20214662869	054	AGENCIA NRO 54	054/1082/2003	VILA DANIEL
20233280799	015	AGENCIA NRO 15	015/0923/2003	BAZAN GUSTAVO EDUARDO
20253174030	004	AGENCIA NRO 4	004/1324/2003	VERONI LUIS ALBERTO
23105962754	100	AGENCIA NRO 100	100/1049/2003	FULLONE GABRIELA LUISA
23107753249	009	AGENCIA NRO 9	009/0769/2003	ARTURI, HUGO OSVALDO
23133082409	002	AGENCIA NRO 2	002/0337/2003	TORCHETTI WALTER EDUARDO
23142320649	004	AGENCIA NRO 4	004/1310/2003	MOBRICI CARMELO
27108312926	016	AGENCIA NRO 16	016/1003/2003	LABRUNA SILVIA MABEL
27122704489	012	AGENCIA NRO 12	012/1064/2003	LOPEZ LIDIA ELENA
27231300886	001	AGENCIA NRO 1	001/1463/2003	SALTHU VANINA ELEONOR
30500221956	006	AGENCIA NRO 6	006/1228/2003	STEIN Y TEICHBERG SA
30500600183	012	AGENCIA NRO 12	012/1060/2003	FRANCISCO VICENTE DAMIANO S.A.
30500971041	054	AGENCIA NRO 54	054/1071/2003	ETERNIT ARGENTINA SA
30502030600	009	AGENCIA NRO 9	009/0767/2003	PANEDILE ARGENTINA S.A.I.F.E.I
30502046507	012	AGENCIA NRO 12	012/1098/2003	MELLER S.A.
30502517313	054	AGENCIA NRO 54	054/1069/2003	FADEMAC FCA ARG MATERIALES DE
30515809607	004	AGENCIA NRO 4	004/1314/2003	VEINFAR INDUSTRIAL Y COMERC SA
30516693998	008	AGENCIA NRO 8	008/2301/2003	ESIN CONSULTORA S.A.
30516831959	008	AGENCIA NRO 8	008/2278/2003	PERALES AGUIAR S.A.C.IYC.
30517046090	008	AGENCIA NRO 8	008/2316/2003	MARASCO & SPEZIALE S.A.
30519793845	050	AGENCIA NRO 50	050/1695/2003	CONSULTORES ARGENTINOS ASOCIAD
30520499675	011	AGENCIA NRO 11	011/1055/2003	CONS OSCAR G GRIMAUX Y ASOCIAD
30520695180	001	AGENCIA NRO 1	001/1457/2003	XIDEN SACI
30523240605	010	AGENCIA NRO 10	010/1578/2003	CHOIX S.A.C.I.F.I.A.
30525423812	009	AGENCIA NRO 9	009/0768/2003	ARTURO HIRSCHEL Y COMPAÑIA SRL
30535313241	008	AGENCIA NRO 8	008/2308/2003	ERNESTO BUSTIN S.A.C.I YF.
30538186526	043	AGENCIA NRO 43	043/1829/2003	PAPELERA PERGAMINO S.A.I.C.
30539855960	006	AGENCIA NRO 6	006/1230/2003	SERRA LIMA SA
30540019297	007	AGENCIA NRO 7	007/0916/2003	LIEFRINK Y MARX S.A.
30541068151	043	AGENCIA NRO 43	043/1866/2003	BRICONS S.A.I.C.F.I.
30546337088	008	AGENCIA NRO 8	008/2306/2003	TRANSP. NUEVA CHICAGO CISA
30547110427	008	AGENCIA NRO 8	008/2346/2003	SGS ARGENTINA S.A.
30547912248	008	AGENCIA NRO 8	008/2313/2003	CONGRESO CONST.CIV.SRL
30549574374	016	AGENCIA NRO 16	016/1005/2003	CIA. FUMIGADORA DEL NORTE SRL
30561265255	050	AGENCIA NRO 50	050/1691/2003	MIG S.A.
30574384547	016	AGENCIA NRO 16	016/1007/2003	ELIOVAC S.A.
30576800602	047	AGENCIA NRO 47	047/1163/2003	ISOTERMA SRL
30586748315	011	AGENCIA NRO 11	011/1056/2003	GRUPO AMERICANO DE INTERCAMBIO
30591982598	050	AGENCIA NRO 50	050/1693/2003	METALIA S.R.L.
30598200595	100	AGENCIA NRO 100	100/1050/2003	OTECSA S.R.L.
30601982990	041	AGENCIA NRO 41	041/0979/2003	LAOLLINA S.A.
30609856846	001	AGENCIA NRO 1	001/1462/2003	EUQUI S A
30611259405	010	AGENCIA NRO 10	010/1577/2003	TAWARA CONSTRUCCIONES S.A.
30612302649	007	AGENCIA NRO 7	007/0917/2003	BLAMACO S.A.
30613770204	012	AGENCIA NRO 12	012/1065/2003	BLASEVICH HNOS. TNEI SRL
30615463708	008	AGENCIA NRO 8	008/2312/2003	SIEMBRA SEGUROS DE RETIRO SA
30616410209	050	AGENCIA NRO 50	050/1673/2003	YA SISTEMAS INFORMATICA Y COMP
30616560642	054	AGENCIA NRO 54	054/1074/2003	APLIANCOR SRL
30618783320	006	AGENCIA NRO 6	006/1229/2003	ARGENMEDICA SA
30619957527	050	AGENCIA NRO 50	050/1690/2003	DIEBOLD DPB S.A.
30620698705	016	AGENCIA NRO 16	016/1006/2003	LABORATORIOS FILAXIS S.A.
30623356856	011	AGENCIA NRO 11	011/1057/2003	RAICO S.A.
30624376338	043	AGENCIA NRO 43	043/1859/2003	METALCIDER S.R.L.
30628568835	068	AGENCIA NRO 68	068/0141/2003	BIOGENESIS SOCIEDAD ANONIMA
30631453461	016	AGENCIA NRO 16	016/1009/2003	INGENOR S.A.
30636617233	005	AGENCIA NRO 5	005/2552/2003	PROIOS S.A.
30638975994	001	AGENCIA NRO 1	001/1465/2003	TECNOLAB S A
30641591641	043	AGENCIA NRO 43	043/1860/2003	H C CONVERSIONES S.A.
30641784601	066	AGENCIA NRO 66	066/0520/2003	SISERPEM SA
30644346877	012	AGENCIA NRO 12	012/1062/2003	CIENTIFICA MEDICA S.R.L.
30645363902	050	AGENCIA NRO 50	050/1689/2003	VIGILANCE S.A.
30647727545	011	AGENCIA NRO 11	011/1058/2003	S.E.S. S.A.
30652056446	043	AGENCIA NRO 43	043/1831/2003	GRUPO RIO DE LA PLATA S.A.
30654261314	005	AGENCIA NRO 5	005/2533/2003	EDITORIAL LA RAZON S.A.
30656417508	010	AGENCIA NRO 10	010/1572/2003	TECNO ELECTRONICA DE PROTECCIO
30657442379	011	AGENCIA NRO 11	011/1059/2003	A C S.R.L.
30658585963	047	AGENCIA NRO 47	047/1167/2003	PONIS SA
30660580499	008	AGENCIA NRO 8	008/2281/2003	HOUSE TO HOUSE S.A.
30661087680	043	AGENCIA NRO 43	043/1858/2003	TURISMO CENTURION S.R.L.
30661119590	001	AGENCIA NRO 1	001/1461/2003	CARTAS S R L
30677091203	016	AGENCIA NRO 16	016/1001/2003	ECAMEC S.R.L.
30677134069	008	AGENCIA NRO 8	008/2345/2003	TRANSLYF S.A.
30678239549	041	AGENCIA NRO 41	041/0980/2003	ORGANIZACION FIEL S.A.
30679016187	008	AGENCIA NRO 8	008/2343/2003	METRORED TELECOMUNICACIONES SRL
30679211532	012	AGENCIA NRO 12	012/1070/2003	BRUHN S.R.L.
30679672785	008	AGENCIA NRO 8	008/2305/2003	BRYNDO S.R.L.
30680759894	010	AGENCIA NRO 10	010/1575/2003	QUETAL S.A.
30680819579	051	AGENCIA NRO 51	051/0787/2003	HEMPEL ARGENTINA SRL
30682468773	051	AGENCIA NRO 51	051/0788/2003	TRANSPORTES DEL PLATA SRL
30682504052	005	AGENCIA NRO 5	005/2544/2003	IRON MOUNTAIN ARGENTINA S.A.
30682789820	047	AGENCIA NRO 47	047/1137/2003	ECO WAY SA
30683399023	041	AGENCIA NRO 41	041/0981/2003	TRADEMAX S.A.
30683723181	004	AGENCIA NRO 4	004/1316/2003	NETPHARM S R L
30683782242	012	AGENCIA NRO 12	012/1061/2003	TRANSPORTES AUTOMOT DANON SRL
30686259311	100	AGENCIA NRO 100	100/1048/2003	C Y N EXPEND S.A.
30686327422	016	AGENCIA NRO 16	016/0997/2003	CAIS INGENIERIA Y SERVIC. SRL
30688551435	066	AGENCIA NRO 66	066/0524/2003	RIOPAL SA
30689011817	010	AGENCIA NRO 10	010/1571/2003	TRANSPORTADORA DE CAUDALES VIG
30690215302	043	AGENCIA NRO 43	043/1804/2003	ZAMBRONE S.R.L.
30690597809	047	AGENCIA NRO 47	047/1160/2003	LABORAT. RICHMOND DIV. VET. SA
30691574772	051	AGENCIA NRO 51	051/0791/2003	CONSULTORA VODECO SRL
30693293754	005	AGENCIA NRO 5	005/2549/2003	CIA. PAPELERA TEL PA S.A.
30693769821	009	AGENCIA NRO 9	009/0770/2003	ASEM INSUMOS S. HECHO
30694215145	012	AGENCIA NRO 12	012/1066/2003	SATELITE S.R.L.
30694366887	050	AGENCIA NRO 50	050/1701/2003	RAFEGOLD S.A.
30696184263	049	AGENCIA NRO 49	049/1073/2003	MB GEOAIR S.A.
30698005862	050	AGENCIA NRO 50	050/1698/2003	DICOPACK S.A.
30698029400	050	AGENCIA NRO 50	050/1674/2003	COMPAÑIA DE REPARACIONES Y MON
30700473658	001	AGENCIA NRO 1	001/1464/2003	BECTON DICKINSON ARGENTINA SRL
30700886839	050	AGENCIA NRO 50	050/1684/2003	DIEBOLD ARGENTINA S.A.
30701740838	015	AGENCIA NRO 15	015/0921/2003	AV DISTRIBUCIONES SRL
30701770133	051	AGENCIA NRO 51	051/0790/2003	FUNDACION AVINA ARGENTINA
30701950883	006	AGENCIA NRO 6	006/1232/2003	LEXPRES SA
30703254507	014	AGENCIA NRO 14	014/0235/2003	INTERMODULO S R L
30704464076	008	AGENCIA NRO 8	008/2315/2003	TSOFT S.A.
30707243178	010	AGENCIA NRO 10	010/1574/2003	LOGIWAY S.A.
30707368035	063	AGENCIA NRO 63	063/0727/2003	JUSIL S.A.
30707414002	047	AGENCIA NRO 47	047/1141/2003	PMS ARGENTINA SA
30707422846	050	AGENCIA NRO 50	050/1688/2003	LUAN TOURS S.R.L.
30707431896	001	AGENCIA NRO 1	001/1458/2003	ALTOTE S.A.
30707456716	008	AGENCIA NRO 8	008/2344/2003	EDITORIAL ATLANTIDA S.A.
30707459162	010	AGENCIA NRO 10	010/1576/2003	SNOOP CONSULTING S.R.L.
30707459294	066	AGENCIA NRO 66	066/0494/2003	DIESCA S.A.
30707487093	001	AGENCIA NRO 1	001/1460/2003	MANAT SA
30707577874	005	AGENCIA NRO 5	005/2548/2003	TALLER 4 OFFICE SOLUTIONS S.A.
30707632131	008	AGENCIA NRO 8	008/2299/2003	EASY EXPRESS S.R.L.
30707685901	051	AGENCIA NRO 51	051/0786/2003	ROMAN SERVICIOS S.A.
30707738452	041	AGENCIA NRO 41	041/0982/2003	SERV.GLOB. DE INFORMATICA S.A.
30707852220	015	AGENCIA NRO 15	015/0919/2003	ELES SERVICIOS INSTITUCIONALES
30707973656	010	AGENCIA NRO 10	010/1573/2003	SUR POSTAL S.R.L.
30707984100	006	AGENCIA NRO 6	006/1231/2003	EDICIONES GRAFICAS ESPECIALES
30707985859	016	AGENCIA NRO 16	016/1002/2003	NEW CLOR ARGENTINA S.R.L.
30707989498	002	AGENCIA NRO 2	002/0341/2003	VYPCON SRL
30708023910	050	AGENCIA NRO 50	050/1699/2003	IPMAG S.A.
30708065605	050	AGENCIA NRO 50	050/1692/2003	CIA LOGISTICA POSTAL S.A.
30708113324	043	AGENCIA NRO 43	043/1857/2003	DROGUERIA INST. ASAMBLEA S.A.
30708126922	006	AGENCIA NRO 6	006/1227/2003	BIO SAN SERVICIOS Y MANDATOS
30708146923	054	AGENCIA NRO 54	054/1084/2003	CARNES DON BOSCO S.A.
30708195460	007	AGENCIA NRO 7	007/0918/2003	WELLPACK S.A.
30708241772	004	AGENCIA NRO 4	004/1318/2003	D-TODO SRL
30708384689	016	AGENCIA NRO 16	016/1008/2003	HORIZONTE ARG. SRL EN FORM.
33528803739	005	AGENCIA NRO 5	005/2551/2003	COMPAÑIA DESIN SRL
33544455279	016	AGENCIA NRO 16	016/0998/2003	QUETZAL ESTERILIZACION S.A.
33547304239	012	AGENCIA NRO 12	012/1067/2003	ARENERA PUEYRREDON SACIAEI
33581284689	012	AGENCIA NRO 12	012/1063/2003	DYPCO S.A.
33590050569	016	AGENCIA NRO 16	016/1004/2003	AVENTIS PASTEUR S.A.
33599594839	049	AGENCIA NRO 49	049/0946/2003	REPAS S.A.
33617901809	001	AGENCIA NRO 1	001/1456/2003	WELEC SRL
33651269569	011	AGENCIA NRO 11	011/1060/2003	MANTELECTRIC SA RIVA SA UTE
33653032639	005	AGENCIA NRO 5	005/2555/2003	RAUL A NEGRO Y COMPAÑIA S.A.
33655846269	012	AGENCIA NRO 12	012/1068/2003	AEROCARGAS ARGENTINAS S.A.
33656275419	006	AGENCIA NRO 6	006/1226/2003	COOP DE TRABAJO FAST LTDA
33659205969	011	AGENCIA NRO 11	011/1061/2003	BIOINFORMATICA S.R.L.
33683473729	043	AGENCIA NRO 43	043/1861/2003	ANALISTAS GRAFICOS S.R.L.
33687717649	006	AGENCIA NRO 6	006/1225/2003	GRUPO EDITOR DE LA GRULLA SA

Abog. PEDRO ALBERTO JAUREGUI, Subdirector General, Subdirección Gral. de Operaciones Impositivas I, Dirección General Impositiva.

e. 19/8 N° 423.165 v. 19/8/2003

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General N° 135

CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR

CUIT	COD. DEPENDENCIA	DENOMINACION	CERTIFICADO	NOMBRE Y APELLIDO O DENOMINACION
30500124152	020	SUBDIR. GRAL. DE OPERACIONES IMPOSITIVAS III	020/2788/2003	ARTE GRAFICO EDITORIAL ARG SA
30500966137	020	SUBDIR. GRAL. DE OPERACIONES IMPOSITIVAS III	020/2782/2003	SOTYL S.A.
30500979824	020	SUBDIR. GRAL. DE OPERACIONES IMPOSITIVAS III	020/2784/2003	VERONICA S.A.C.I.A.F.E.I.
30501177071	020	SUBDIR. GRAL. DE OPERACIONES IMPOSITIVAS III	020/2779/2003	BURGWARDT Y CIA. S.A.I.C Y A
30544640212	020	SUBDIR. GRAL. DE OPERACIONES IMPOSITIVAS III	020/2766/2003	LABORATORIOS PHOENIX S.A.
30576721710	020	SUBDIR. GRAL. DE OPERACIONES IMPOSITIVAS III	020/2767/2003	SULLAIR ARGENTINA S.A.
30590151013	020	SUBDIR. GRAL. DE OPERACIONES IMPOSITIVAS III	020/2765/2003	VIDITEC S.A.
30643990632	020	SUBDIR. GRAL. DE OPERACIONES IMPOSITIVAS III	020/2777/2003	GIRE S.A.
30654386192	020	SUBDIR. GRAL. DE OPERACIONES IMPOSITIVAS III	020/2763/2003	LIBRERIAS YENNY S.A.
30663205621	020	SUBDIR. GRAL. DE OPERACIONES IMPOSITIVAS III	020/2772/2003	CAJA DE SEGUROS S.A.
30678617306	020	SUBDIR. GRAL. DE OPERACIONES IMPOSITIVAS III	020/2774/2003	US FILTER ARGENTINA S.A.
33699685459	020	SUBDIR. GRAL. DE OPERACIONES IMPOSITIVAS III	020/2773/2003	CORREO ANDREANI S.A.

Cont. Púb. JUAN CARLOS SANTOS, Subdirector General, Subdirección Gral. de Operaciones Impositivas III, Dirección General Impositiva.

e. 19/8 N° 423.166 v. 19/8/2003

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución de Aceptación Según R.G. N° 100

IMPRENTAS, AUTOIMPRESORES E IMPORTADORES PROPIOS O PARA TERCEROS

CUIT	NOMBRE Y APELLIDO O DENOMINACION	DEPEND.	DOMICILIO FISCAL	NRO. INSCR.
			AUTOIMPRESORES	
30698285202	COMPAÑIA AGRARIA SA	857	CORRIENTES 791 - P3 "D" - ROSARIO	856472/8
			IMPRENTAS	
20111979686	MARTINEZ RAUL ALBERTO	942	MANZ.D-LOTE.25.B§1DE NOV.V§M.MORENO-TUC.	941574/2
20221542534	GUTIERREZ ARIEL ADOLFO	631	FORTIN SAN MARTIN 2332 LUZURIAGA MENDOZA	630340/4
23170048474	MAGGIORE DELICIA VIVIANA	270	AV. ARMADA ARGENTINA 1559 -5017- CORDOBA	269361/5
30708307900	PUARMA SA	631	SAN MARTIN 1052 P3 D15 MENDOZA	630338/2
30708366362	IMPRENTA SA	631	SAN MARTIN 73 RODEO DEL MEDIO MENDOZA	630339/0

Resolución de Exclusión Según R.G. N° 100

CUIT	NOMBRE Y APELLIDO O DENOMINACION	DEPEND.	DOMICILIO FISCAL	NRO. INSCR.
			IMPRENTAS	
20129400847	BROWN ALBERTO FRANCISCO	129	SANTIAGO DEL ESTERO 3920 MAR DEL PLATA	128025/0
20184863996	MORCIA JORGE ADRIAN	129	ELCANO 8087 P1 D - MAR DEL PLATA	128024/0

Cdor. JAIME LEONARDO MECIKOVSKY, Subdirector General, Subdirección Gral. de Operaciones Impositivas II, Dirección General Impositiva.

e. 19/8 N° 423.167 v. 19/8/2003

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución de Aceptación Según R.G. N° 100

IMPRENTAS, AUTOIMPRESORES E IMPORTADORES PROPIOS O PARA TERCEROS

CUIT	NOMBRE Y APELLIDO O DENOMINACION	DEPEND.	DOMICILIO FISCAL	NRO. INSCR.
			IMPRENTA	
23110179189	CARRIZO RICARDO ALBERTO	012	SUPISICHE 792 SARANDI (1872)	011241/0
27049418944	ROGGERO NORA LORENZA	013	WILDE 940 -1836- LLAVALLOL	012148/7
27114915853	MORAN SILVIA NOEMI	004	OLIDEN 2922 (1439) CAPITAL FEDERAL	003017/3
30708157577	BIANCABLUE SRL	001	AV DE LOS INCAS 5227 (1427)	000375/1
30708295953	EXPRESS GRAFICA S.A.	043	CONSTITUCION 2822 1254 CAPITAL FEDERAL	042551/6

Resolución de Exclusión Según R.G. N° 100

CUIT	NOMBRE Y APELLIDO O DENOMINACION	DEPEND.	DOMICILIO FISCAL	NRO. INSCR.
			AUTOIMPRENTERO	
30503581805	IGLESIAS Y PASQUALINI HNOS SAI	004	OLIDEN 3165 (1439) CAPITAL FEDERAL	003016/3
30608308470	MAINTEC S.R.L.	007	ANTEZANA 271	006021/3
30658379425	BLOW TEC SA	004	OLIDEN 3161 PB (1439) CAPITAL FEDERAL	003014/3

ABOG. PEDRO ALBERTO JAUREGUI, Subdirector General, Subdirección Gral. de Operaciones Impositivas I, Dirección General Impositiva.

e. 19/8 N° 423.168 v. 19/8/2003

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes del agente fallecido WALTER CEFERINO TRIONE, alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 142 de la Convención Colectiva de Trabajo 56/92 "E", para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen N° 370, 5° Piso, Oficina N° 5039/41, Capital Federal. 12 de agosto de 2003. Firmado: ALICIA INES LORENZONI DE SANGUINETI, Jefe (Int.) Sección "J" División Beneficios.

e. 19/8 N° 423.137 v. 21/8/2003

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes del agente fallecido OCTAVIO JORGE BOTTERO, alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 21 de la Convención Colectiva de Trabajo Laudo 15/91, para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen N° 370, 5° Piso, Oficina N° 5039/41, Capital Federal. 13 de agosto de 2003. Firmado: ALICIA INES LORENZONI DE SANGUINETI, Jefe (Int.) Sección "J" División Beneficios.

e. 19/8 N° 423.138 v. 21/8/2003

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes del agente fallecido HECTOR DANIEL MARTINO, alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 21 de la Convención Colectiva de Trabajo Laudo 15/91, para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen N° 370, 5° Piso, Oficina N° 5039/41, Capital Federal. 12 de agosto de 2003. Firmado: ALICIA INES LORENZONI DE SANGUINETI, Jefe (Int.) Sección "J" División Beneficios.

e. 19/8 N° 423.139 v. 21/8/2003

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes del agente fallecido BLANCA ERNESTINA MARTA SANCHEZ, alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 21 de la Convención Colectiva de Trabajo Laudo 15/91, para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen N° 370, 5° Piso, Oficina N° 5039/41, Capital Federal. 12 de agosto de 2003. Firmado: ALICIA INES LORENZONI DE SANGUINETI, Jefe (Int.) Sección "J" División Beneficios.

e. 19/8 N° 423.140 v. 21/8/2003

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIVISION ADUANA DE ROSARIO

La Dirección Nacional de Aduanas, comunica mediante el presente por un (01) día a quienes acrediten su derecho a disponer de la mercadería cuya identificación abajo se detalla, que conforme lo estatuye el Artículo 418 de la Ley 22.415 y la Ley 25.603, podrán solicitar respecto a ella alguna destinación autorizada dentro del plazo de treinta (30) días corridos contados desde la última publicación del presente, sin perjuicio del pago de las multas que pudieren corresponder de conformidad a lo establecido en los Artículos 218 y 222 de la Ley en primer término citada.

A dichos efectos, los interesados deberán presentarse en la Aduana de Rosario, sita en calle Alvear 149, 2° piso, de la ciudad de Rosario. — Lic. MARIA SIOMARA AYERAN, Administradora Interina, División Aduana de Rosario.

LISTADO DE MERCADERIA EN SITUACION DE REZAGOS – ADUANA DE ROSARIO:

FECHA DE ARRIBO	MANI Nº	CONOCIMIENTO GUIA AEREA	CANTIDAD TIPO EMB.	MERCADERIA	CONSIGNATARIO
12/05/03	6612S	UY2960003429	30 BULTOS	PINTURA MARINA	VERTEX S.A.
15/05/03	6735B	DDD36202080	01 BULTOS	CARGA GRAL.	RUBEN VALLEJOS
21/05/03	7111N	DDD11569040	01 BULTOS	MTAS. DE ARROZ	BIONATURA ARG.
21/05/03	7113P	DDD35956421	01 BULTOS	REPUESTOS	FRIOTEX S.A.
21/05/03	7115R	DDD35970793	01 BULTOS	RODAMIENTOS	HORACIO RIVABELLA
06/06/03	8128W	DDD15940060	01 BULTOS	MTAS. ESPIRALES	IND. RIVERA SA.
11/06/03	8439E	DDD09883106	01 BULTOS	MAT. INVESTIGAC.	UNIV. NAC. ROSARIO
18/06/03	8846G	0301TR041149R	01 BULTOS	CALENT. ELECTRIC.	FAC. CIENC. BIOQ.
19/06/03	8858J	DDD91881730	01 BULTOS	ROPA	VANDALIA S.A.

e. 19/8 N° 423.055 v. 19/8/2003

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE SAN LUIS

San Luis, 5/8/2003

Declárese REBELDE a los imputados que más abajo se detallan, teniendo en cuenta la incomparecencia de los mismos en el plazo conferido para contestar la vista, de acuerdo con el Art. 1105 del Código Aduanero. Considérese domicilio constituido a los fines de cada una de las actuaciones citadas, el de esta oficina Aduanera a tenor del Art. 1004 de la Ley 22.415. Fdo. Dr. CARLOS LUIS MONZO, Administrador de la Aduana de San Luis, sita en Av. Illia esquina Av. Lafinur - Planta Baja (edificio A.F.I.P.) - Ciudad de San Luis.

SUMARIO	IMPUTADO	INFRACCION ART.
SC83-02-750	RAMIRO QUIROZ C.U.I.T. 20-14943731-3	954 C.A.
SC83-02751	RAMIRO QUIROZ C.U.I.T. 20-14943731-3	954 C.A.
SC83-03-002	CENTRO MAYORISTA INTEGRAL S.R.L. C.U.I.T. 30-67882285-6 Y CARLOS SEEBER C.U.I.T. 20-07869163-9	954 C.A.

e. 19/8 N° 423.063 v. 19/8/2003

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Disposición N° 109/2003

MACOSER S.A. CUIT: 30-59792857-9. S/prórroga de competencia.

Bs. As., 13/8/2003

VISTO la Actuación SICOEX AFIP N° 20095 194 03 del registro de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que el contribuyente MACOSER S.A. CUIT: N° 30-59792857-9, con domicilio fiscal en la Avenida de los Constituyentes N° 4624 de la Capital Federal, pertenece actualmente a la jurisdicción de la Dirección Regional Norte.

Que en cumplimiento de las funciones propias del Organismo se dispuso llevar a cabo la fiscalización del contribuyente del asunto en materia impositiva, bajo la Orden de Intervención N° 807.145/4.

Que consecuentemente la Dirección Regional Córdoba intervino en el diligenciamiento de distintas actuaciones vinculadas a dicho contribuyente, teniendo un acabado conocimiento de la naturaleza de la materia a tratar.

Que ante la situación expuesta en los considerandos anteriores, la Dirección Regional Córdoba solicita que se otorgue a esa Dirección Regional y a las unidades de estructura que dependen de la misma, la prórroga de competencia para intervenir, a todos los efectos que puedan corresponder y por razones de eficacia y economía procesal, en el procedimiento de determinación de oficio previsto por la Ley N° 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, hasta la finalización de dicho proceso; ello, en el marco de la Orden de Intervención N° 807.145/4.

Que el Decreto N° 1397 del 12 de Junio de 1979 y sus modificaciones y el Decreto N° 618 del 10 de Julio de 1997, reconocen expresamente la facultad de poder sustituir y delegar las atribuciones inherentes a la calidad de Juez Administrativo, entre otras circunstancias, por la naturaleza de las materias de que se trata o por el ámbito territorial en que deban ejercerse.

Que han prestado su conformidad la Subdirección General de Operaciones Impositivas I y la Subdirección General de Operaciones Impositivas II.

Que en atención a la conformidad prestada y por razones de eficacia y economía administrativa y procesal, resulta procedente prorrogar, con carácter de excepción, a la Dirección Regional Córdoba y a las unidades de estructura correspondientes que dependen de la misma, la competencia jurisdiccional para entender, intervenir y resolver, a todos los efectos, en la tramitación integral de los expedientes y de las actuaciones que puedan corresponder, en el marco de la Orden de Intervención N° 807.145/4, con relación al contribuyente MACOSER S.A., CUIT. N° 30-59792857-9 con domicilio fiscal en la Avenida de los Constituyentes N° 4624 de la Capital Federal, con independencia del mencionado domicilio fiscal y hasta la finalización del proceso respectivo.

Que ha tomado intervención la Dirección de Asuntos Legales Administrativos.

Que en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 4°, 6°, 9° y 10 del Decreto N° 618 del 10 de Julio de 1997, y en ejercicio de las facultades delegadas por la Disposición N° 407 (AFIP) del 8 de Agosto de 2001, corresponde disponer en consecuencia.

Por ello

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
DISPONE:

ARTICULO 1° — Prorrogar, con carácter de excepción, a la Dirección Regional Córdoba y a las unidades de estructura que dependen de la misma, la competencia jurisdiccional para entender, intervenir y resolver, a todos los efectos, en la tramitación integral de los expedientes y de las actuaciones que puedan corresponder, en el procedimiento de determinación de oficio previsto por la Ley N° 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, en el marco de la Orden de Intervención N° 807.145/4, con relación al contribuyente MACOSER S.A., CUIT. N° 30-59792857-9, con domicilio fiscal en la Avenida de los Constituyentes N° 4624 de la Capital Federal, con independencia del mencionado domicilio fiscal y hasta la finalización del proceso respectivo.

ARTICULO 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. HORACIO CASTAGNOLA, Director General, Dirección General Impositiva, Administración Federal de Ingresos Públicos.

e. 19/8 N° 423.433 v. 19/8/2003

—ACLARACION—

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición N° 410/2003

En la edición del 15 de agosto de 2003, en la que se publicó como Aviso Oficial la mencionada Disposición, en la página 9, se la consignó erróneamente en el título como Resolución N° 410/2003.

e. 19/8 N° 422.993 v. 19/8/2003.

—ACLARACION—

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición N° 408/2003

En la edición del 15 de agosto de 2003, en la que se publicó como Aviso Oficial la mencionada Disposición, en la página 8, se la consignó erróneamente en el título como Resolución N° 408/2003.

e. 19/8 N° 422.995 v. 19/8/2003.

—ACLARACION—

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición N° 409/2003

En la edición de 15 de agosto de 2003, donde se publicó la citada Disposición como Aviso Oficial, relativa a la finalización de funciones y designación del Director Interino de la Dirección Regional Tucumán, se deslizó el siguiente error de imprenta:

DONDE DICE: Resolución N° 408/2003

DEBE DECIR: Disposición N° 409/2003

e. 19/8 N° 422.992 v. 19/8/2003

COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE

Resolución N° 2390/2003

Bs. As., 14/8/2003

VISTO el Expediente-S01: 0129721/2003 del Registro del ex -MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución de la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE N° 1615 de fecha 9 de mayo de 2003, se aprobó el Pliego de Bases y Condiciones y se dispuso el llamado a Concurso Público Nacional para el otorgamiento de la autorización para el establecimiento de la formación profesional de los Conductores de Vehículos de Transporte Terrestre de Cargas Generales de Jurisdicción Nacional.

Que como resultado de la convocatoria efectuada se presentó la FUNDACION PARA LA FORMACION PROFESIONAL EN EL TRANSPORTE.

Que por la Resolución de la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE N° 2166 de fecha 10 de junio de 2003, se designó a los integrantes de la Comisión de Evaluación.

Que la Comisión de Evaluación analizó la única oferta presentada, pronunciándose por unanimidad, emitiendo el Dictamen Precalificatorio de conformidad con lo previsto en el Artículo N° 42 del Pliego de Bases y Condiciones aprobado por la Resolución de la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE N° 1615/2003.

Que en virtud de los fundamentos del dictamen de fecha 25 de julio de 2003 de la Comisión de Evaluación, cuyos términos se comparten, corresponde aprobar todo lo actuado por dicha Comisión y en consecuencia efectuar la adjudicación en favor de la oferta preclasificada.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos de la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE ha tomado la intervención que le compete.

Que la competencia para el dictado de la presente medida surge de las facultades otorgadas por el Decreto N° 1388 de fecha 29 de noviembre de 1996 y el Decreto N° 454 de fecha 24 de abril de 2001.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DE LA COMISION NACIONAL
DE REGULACION DEL TRANSPORTE
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Aprobar lo actuado por la Comisión de Evaluación, designada por la Resolución de la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE N° 2166 de fecha 10 de junio de 2003.

ARTICULO 2° — Adjudicar el Concurso Público Nacional para el otorgamiento de la autorización para el establecimiento de la formación profesional de los Conductores de Vehículos de Transporte Terrestre de Cargas Generales de Jurisdicción Nacional, a la FUNDACION PARA LA FORMACION PROFESIONAL EN EL TRANSPORTE, quien deberá suscribir en esta Entidad el respectivo contrato en un todo de acuerdo al Artículo 47 del Pliego de Bases y Condiciones aprobado por la Resolución de la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE N° 1615 de fecha 9 de mayo de 2003, a los efectos de ser habilitada para el establecimiento de la formación profesional de los conductores de vehículos de transporte terrestre de cargas generales de Jurisdicción Nacional, en las siguientes regiones:

REGION I: Ciudad Autónoma de Buenos Aires;

REGION II y VII: Provincia de Buenos Aires, Provincias de Río Negro, Chubut, Neuquén, Santa Cruz y Tierra del Fuego;

REGION III: Provincias de Santa Fe y Entre Ríos;

REGION IV: Provincias de Córdoba, La Pampa, La Rioja, San Luis, San Juan y Mendoza;

REGION V: Provincias de Jujuy, Salta, Tucumán, Santiago del Estero y Catamarca, y

REGION VI: Provincias del Chaco, Formosa, Corrientes y Misiones

ARTICULO 3° — Notifíquese a la adjudicada y a las entidades representativas del transporte terrestre de cargas generales de jurisdicción nacional.

ARTICULO 4° — Comuníquese, publíquese y dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. ROQUE GUILLERMO LAPADULA, Interventor, Comisión Nacional de Regulación del Transporte.

e. 19/8 N° 423.349 v. 21/8/2003

INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS

Resolución N° 135/2003

Bs. As., 8/8/2003

VISTO el Expediente N° 200-2003-01239-7-0000 del Registro del INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS, la Ley N° 19.032, modificada por la Ley N° 25.615 y el Decreto N° 348 del 8 de julio de 2003 y,

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 19.032 modificada por las Leyes N° 25.615 y N° 25.751, en su artículo 1° crea el INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS estableciendo que será una figura de derecho público no estatal, con individualidad financiera y administrativa conforme las previsiones de la normativa citada.

Que el artículo 15 ter de la Ley N° 19.032, modificado por la Ley N° 25.751 confiere al Poder Ejecutivo Nacional la facultad de decretar la intervención del Instituto dando de ello inmediata cuenta al Honorable Congreso de la Nación, en caso de grave deterioro institucional que pueda poner en riesgo la administración general del mismo, el efectivo control administrativo y técnico de las prestaciones, el ejercicio de la fiscalización, los controles y las auditorías necesarias para garantizar la transparencia de la gestión o el cumplimiento de las obligaciones impuestas al Directorio Ejecutivo Nacional por el artículo 6° de la mencionada Ley N° 19.032.

Que por Decreto N° 348/03 se dispuso la intervención para la reestructuración y normalización definitiva del Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados por el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días corridos a contar desde la fecha de su publicación, la cual ocurrió el día 10 de julio de 2003.

Que el citado Decreto N° 348/03 otorga al Interventor las facultades de gobierno y administración del Instituto establecidas en la Ley N° 19.032 y modificatorias.

Que de los informes de la Auditoría General de la Nación sobre el INSSJP, surge entre otras cosas la inexistencia de un régimen de Compras y Contrataciones, de manuales de procedimientos y/o reglamentaciones específicas en la materia.

Que en consecuencia el inciso b) del artículo 5° del Decreto N° 348/03 dispone que deberá adoptarse un Manual de Compras y Contrataciones para el Instituto dentro de los TREINTA (30) días corridos.

Que conforme la Ley N° 19.032 y sus modificatorias, la naturaleza jurídica del Instituto es la de un ente público no estatal, con individualidad financiera y administrativa, motivo por el cual no resulta de aplicación la Ley de Procedimientos Administrativos N° 19.549 y decreto reglamentario.

Que en tal sentido, corresponde regular los procedimientos y modalidades aplicables para la contratación de bienes, servicios y prestadores de servicios médico asistenciales y sociales, bajo el estricto cumplimiento de los principios de transparencia, publicidad y libre concurrencia que deben regir en todo el proceso de adquisición, de acuerdo a la regla establecida en el inciso n) del artículo 6° de la Ley N° 19.032, que establece la obligación de celebrar, como medida previa a cualquier contratación y dependiendo del monto, concurso de precios o licitación pública.

Que resulta indispensable establecer mecanismos transparentes de contratación, facilitando la difusión de las convocatorias, a los fines de propiciar la participación de oferentes.

Que el avance de las nuevas tecnologías permiten disponer de herramientas de gestión de las contrataciones que favorecen la participación de oferentes ubicados en lugares remotos, y al mismo tiempo, son herramientas útiles para disminuir los tiempos de tramitación de las compras, para reducir los costos y para difundir ante la comunidad la información relativa a los gastos del Instituto, propiciando su efectivo control en tiempo real.

Que es propósito del INSTITUTO realizar todas sus contrataciones en un contexto de transparencia, que se basará en la publicidad y difusión de las actuaciones emergentes de la aplicación de este Régimen. A tal fin, se prevé la publicación en Internet de todas las convocatorias, pliegos, adjudicaciones y órdenes de compra, para favorecer la concurrencia de oferentes y el efectivo control social sobre la gestión. Se dispone que todas las ofertas deberán ser evaluadas, aún en los procesos de excepción.

Que la Gerencia de Administración y la Gerencia General han prestado su conformidad al proyecto propiciado.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que resulta de su competencia.

Que en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto N° 348/03 corresponde resolver en consecuencia.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DEL INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES
PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Aprobar el "REGIMEN GENERAL DE CONTRATACION DE BIENES, SERVICIOS Y PRESTADORES DE SERVICIOS MEDICO ASISTENCIALES Y SOCIALES del INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS" que como ANEXO I integra la presente Resolución.

ARTICULO 2° — Instruir a las Gerencias de Administración y Económico Financiera para que en un plazo de QUINCE (15) días elaboren el Pliego Unico de Bases y Condiciones Generales y el Manual Operativo de Contratación.

ARTICULO 3° — Instruir a la Gerencia de Administración y a la Gerencia de Informática y Comunicaciones para que en un plazo de SESENTA (60) días elaboren el Proyecto de Implementación del Sistema Informático de Contratación Electrónica y el Manual de Operaciones correspondiente.

ARTICULO 4° — La máxima autoridad del INSTITUTO definirá las normas técnicas y operativas, los métodos y modalidades relativos a la puesta en marcha y extensión progresiva del régimen de contratación electrónico a todos los procedimientos de contrataciones del INSTITUTO, el cual deberá estar implementado en su totalidad en un plazo de CINCO (5) años, contados a partir de la puesta en operación del sistema informático de contratación electrónica. La autoridad máxima del INSSJP deberá aprobar la elección, modificación y reemplazo de los sistemas informáticos, las recomendaciones sobre formatos y soporte de los documentos digitales y la incorporación de tecnología adecuada para el mejor funcionamiento de cada proceso, así como los mecanismos que garanticen la autoría, integridad y confidencialidad de las ofertas y los procedimientos de resguardo y archivo de la documentación presentada en formato digital, entre otros.

ARTICULO 5° — Instruir a la Gerencia de Administración para que en un plazo de TREINTA (30) días implemente un Sistema de Información sobre proveedores y prestadores del INSTITUTO y dicte la reglamentación correspondiente. El Sistema de Información sobre Proveedores y Prestadores deberá prever el acceso público por Internet, tanto de los interesados, oferentes, proveedores y prestadores, y la incorporación de mecanismos de inscripción por Internet. A tal fin podrán celebrarse convenios con instituciones y organizaciones que brinden tal servicio.

ARTICULO 6° — El nuevo régimen general, comenzará a regir a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial, para las contrataciones que se autoricen a partir de esa fecha.

ARTICULO 7° — Derogar toda norma interna del INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS que se oponga a la presente.

ARTICULO 8° — Comuníquese, publíquese, difúndase en el sitio en Internet del Instituto, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. JUAN H. GONZALEZ GAVIOLA, Interventor, I.N.S.S.J.P.

NOTA: Esta Resolución se publica sin el Anexo I. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767, Ciudad Autónoma de Buenos Aires), como así también en la Gerencia de Administración del Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados sita en Perú 169, Piso 6°, o bien en la página web: www.pami.org.ar

e. 19/8 N° 423.406 v. 19/8/2003



JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA

OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES

Disposición N° 33/2003

Bs. As., 11/8/2003

EL SUBDIRECTOR NACIONAL DE LA
OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES
DISPONE:

ARTICULO 1° — Derógase la Disposición N° 32 de fecha 24 de julio de 2003 de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES.

ARTICULO 2° — Notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Fdo. Dr. GUILLERMO SIXTO FERRARI, Subdirector Nacional, Oficina Nacional de Contrataciones.

e. 15/8 N° 422.877 v. 19/8/2003

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SECRETARIA DE INDUSTRIA COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA

La Delegación de la Dirección Mesa de Entradas y Notificaciones ante la SECRETARIA DE INDUSTRIA COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA notifica a la firma FABRICA DE CONDUCTORES ELECTRICOS DARACT SOCIEDAD ANONIMA la Disposición N° 14 de fecha 21 de mayo del 2003 de la SUBSECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS, recaída en el Expediente N° 308.346/91 la que a continuación se transcribe:

ARTICULO 1° — SOBRESEER DEFINITIVAMENTE a la firma FABRICA DE CONDUCTORES ELECTRICOS DARACT SOCIEDAD ANONIMA en la presente causa por aplicación del principio de "cosa juzgada" y "non bis in ídem".

ARTICULO 2° — Notifíquese a la firma FABRICA DE CONDUCTORES ELECTRICOS DARACT SOCIEDAD ANONIMA.

ARTICULO 3° — Hágase saber a la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA y a la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, ambas dependientes de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA, y al Gobierno de la Provincia de SAN LUIS a los efectos del Registro de Beneficiarios del Régimen de la Ley N° 22.021 y su modificatoria N° 22.702.

ARTICULO 4° — "De Forma" - Firmado: REINALDO BAÑARES a cargo de la Delegación de la Dirección Mesa de Entradas y Notificaciones ante la Secretaría de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa, Av. Julio A. Roca 651 -Planta Baja - Sector 11.

e. 15/8 N° 422.984 v. 20/8/2003

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SECRETARIA DE INDUSTRIA COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA

La Delegación de la Dirección Mesa de Entradas y Notificaciones ante la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA notifica a la firma INGENIERIA Y COMPUTACION SOCIEDAD ANONIMA la Resolución N° 284 de fecha 21 de abril del 2003 del MINISTERIO DE ECONOMIA recaída en el Expediente N° 16.754/89 la que a continuación se transcribe:

ARTICULO 1° — Recházase el recurso planteado por INGENIERIA Y COMPUTACION SOCIEDAD ANONIMA contra la Resolución de la SECRETARIA DE HACIENDA del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS N° 548 del 23 de diciembre de 1997, que se confirma.

ARTICULO 2° — Notifíquese a INGENIERIA Y COMPUTACION SOCIEDAD ANONIMA.

ARTICULO 3° — "De Forma" - Firmado: REINALDO BAÑARES a cargo de la Delegación de la Dirección Mesa de Entradas y Notificaciones ante la Secretaría de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa - Av. Julio A. Roca 651 - Planta Baja-Sector 11.

e. 15/8 N° 422.985 v. 20/8/2003